GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES III | Caracas, jueves 16 de diciembre de 2010 | Número 39.575

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano José Gómez Febres, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Barbados.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y de los Organismos de la Administración Pública que en ellos se especifican, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.825, mediante el cual se nombra a la ciudadana Darwin Yamilet Pérez Ladino, Viceministra para Estrategias Socioeconómicas con Perspectivas de Género, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto Nº 7.826, mediante el cual se nombra a la ciudadana Flor María García, Viceministra para la Participación Protagónica y la Formación Socialista Feminista, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto Nº 7.827, mediante el cual se nombra para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) en los cargos que en él se indican, a las ciudadanas que en él se señalan.

Decreto Nº 7.828, mediante el cual se nombra para integrar la Presidencia y la Junta Directiva de la Fundación Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez, a las ciudadanas que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se indican.

Decreto Nº 7.907, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura al ciudadano Francisco De Asís Sesto Novas, a partir del 10 de diciembre de 2010, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto Nº 7.908, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los diferentes ordenadores de compromisos y pagos, en los términos que en él se indican.

Decreto Nº 7.909 mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 7.910, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto Nº 7.911, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto Nº 7.912, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se indica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 7.913, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto Nº 7.914, mediante el cual se prorroga desde el primero (1º) de enero del año dos mil once (2011) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Vicepresidencia de la República

FIDES

Providencias mediante las cuales se concede Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, de la Junta Liquidadora de este Fondo.

Vicepresidencia de la República; Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores, para la Defensa, para la Educación, para la Comunicación y la Información y para la Cultura

Resolución mediante la cual se establece el cumplimiento del Programa con motivo de conmemorarse el próximo 17 de diciembre el 180º Aniversario de la Muerte del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrigen por errores materiales, las Resoluciones Números 2.775 y 2.776, de fecha 03 de diciembre de 2010.

ONAPRE

Providencia por la cual se corrige por error material la Providencia Nº 195, de fecha 30 de noviembre de 2010.

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se corrigen las Resoluciones que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Inmer Eliu Ruiz Rodríguez, Director General, de la Dirección General del Despacho.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Soledad Egleé Hernández Guédez, como Directora General (E), adscrita a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Actas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resoluciones por las cuales se constituye en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Fundacite) en los estados que en ellas se indican, una Sede del Programa Científico-Tecnológico de Investigación, denominado: «Academia de Software Libre (ASL)».

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil Envases Internacional, S.A.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María Carolina Rodríguez Briceño, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil Alentuy, C.A.

Acta.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se asigna al ciudadano Javier José Hernández Acevedo, quien funge como Defensor Público Provisorio Cuadragésimo Séptimo (47º) con competencia en materia Penal Ordinario, la competencia para actuar ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maribel del Valle Medina Romero, quien funge como Analista I, Defensora Pública Suplente.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se remueve a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, de los cargos que en ellas se indican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.-(Dra. María Elena Lizarraga Andrade).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRIMERO. Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, con base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, el respeto al ambiente y la diversidad cultural, mediante la aplicación de conocimientos populares y académicos. A tales fines, el Estado Venezolano formulará, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del Poder Popular.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 2, en la forma siguiente:

Interés público

Artículo 2. Las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones son de interés público para el ejercicio de la soberanía nacional en todos los ámbitos de la sociedad y la cultura.

TERCERO. Se modifica el artículo 3, en la forma siguiente:

Sujetos de esta Ley

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

1. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones, sus órganos y entes adscritos.
2. Todas las instituciones, personas naturales y jurídicas que generen, desarrollen y transfieran conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones.
3. Los ministerios del Poder Popular que comparten, con la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, la construcción de las condiciones sociales, científicas y tecnológicas para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
4. Las comunas que realicen actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

CUARTO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 4, en la forma siguiente:

Formulación de la política pública nacional

Artículo 4. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones debe formular la política pública nacional de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, basada en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, la sustentabilidad de la producción, la protección del ambiente, la seguridad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

Esta política debe contener los principios, fundamentos, líneas prioritarias de investigación, planes, definición de los sujetos de investigación como un todo, estrategias de información y de participación del Poder Popular, así como los mecanismos de integración de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta política nacional y sus logros serán analizados, revisados, actualizados y divulgados periódicamente en las áreas de interés nacional, regional y local por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

QUINTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 4, en la forma siguiente:

Ámbito de acción

Artículo 5. De acuerdo con esta Ley, las acciones estatales en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones estarán dirigidas a los sujetos mencionados en el artículo 3, dentro de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Formular la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como impulsar y controlar la ejecución de las políticas públicas para la solución de problemas concretos de la sociedad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional, a través de planes nacionales para la construcción de una sociedad justa e igualitaria.
2. Coordinar, articular, difundir e incentivar las actividades inherentes a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.
3. Impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica.
4. Promover el aporte efectivo de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones al desarrollo y fortalecimiento de la producción con un alto nivel de valor agregado venezolano que fortalezca nuestra soberanía nacional, de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
5. Promover mecanismos de divulgación, difusión e intercambio de los resultados generados en el país por la actividad de investigación e innovación tecnológica, abarcando a toda la sociedad nacional, en todas sus regiones y sectores sociales a través de programas de educación formal e informal, coordinados por las autoridades nacionales con competencia en materia de educación, cultura y comunicación.

SEXTO. Se suprime el artículo 5.

SÉPTIMO. Se modifica el artículo 6, en la forma siguiente:

Principios de ética para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones

Artículo 6. Los organismos oficiales y privados, así como las personas naturales y jurídicas deberán ajustar sus actuaciones y actividades inherentes a la presente Ley, a los principios de ética para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones que deben predominar en su desempeño, en concordancia con la salvaguarda de la justicia, la igualdad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

OCTAVO. Se modifica el artículo 7, en la forma siguiente:

Principios de ética para la vida

Artículo 7. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, hará cumplir los principios y valores de la ética para la vida que rigen la actividad científica y tecnológica, que tenga como objeto el estudio, la manipulación o la afectación directa o indirecta de los seres vivientes, de conformidad con las disposiciones de carácter nacional.

NOVENO. Se suprime el artículo 8.

DÉCIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 9, en la forma siguiente:

Valoración y resguardo de los conocimientos tradicionales

Artículo 8. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones apoyará a los órganos y entes del Estado en la definición de las políticas tendentes a garantizar la valoración y el resguardo de los conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas, de las comunidades campesinas y sectores urbanos populares.

DÉCIMO PRIMERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 10, en la forma siguiente:

Investigadores extranjeros e investigadoras extranjeras

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no residentes en el país que deseen realizar investigaciones científicas o tecnológicas en el territorio nacional, deberán realizar un proyecto de investigación enmarcado en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar asociado a una institución oficial nacional.
2. Contar con los permisos correspondientes emitidos por las autoridades nacionales competentes en la materia.
3. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones señaladas en el caso de incumplimiento con los extremos de esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se modifica el Título II, en la forma siguiente:

TÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SUS APLICACIONES

DÉCIMO TERCERO. Se suprime el Capítulo I.

DÉCIMO CUARTO. Se incorpora un nuevo artículo 10, en la forma siguiente:

Autoridad nacional

Artículo 10. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones actuará como coordinador e integrador de los sujetos de esta Ley, en las acciones de su competencia, en articulación con los órganos y entes de la Administración Pública.

DÉCIMO QUINTO. Se suprime el artículo 11.

DÉCIMO SEXTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 12, en la forma siguiente.

Del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 11. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones formulará el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instrumento de orientación de la gestión del Ejecutivo Nacional para establecer los lineamientos y políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como para la estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 13, en la forma siguiente.

Objetivos del plan

Artículo 12. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá los objetivos, metas y estrategias que en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones deberá alcanzarse en el ámbito nacional.

DÉCIMO OCTAVO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 14, en la forma siguiente.

Vigencia y contenido del plan

Artículo 13. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se orientará según las líneas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

DÉCIMO NOVENO. Se suprime el artículo 15.

VIGÉSIMO. Se suprime el artículo 16.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se suprime el artículo 17.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se suprime el artículo 18.

VIGÉSIMO TERCERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 19, en la forma siguiente:

Suministro de información

Artículo 14. Los sujetos de la presente Ley están en la obligación de suministrar la información que les sea solicitada por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

En el caso de la información estratégica, ésta no podrá ser suministrada a entidades externas a esta autoridad. Todo lo correspondiente a la difusión de información será establecido en el Reglamento de esta Ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Se suprime el artículo 20.

VIGÉSIMO QUINTO. Se suprime el Capítulo II.

VIGÉSIMO SEXTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 21, en la forma siguiente:

Evaluación y selección de proyectos

Artículo 15. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, evaluará y seleccionará los programas y proyectos que califiquen para su financiamiento en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Los mecanismos para el cumplimiento de este artículo serán contemplados en el Reglamento de esta Ley.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se suprime el artículo 22.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 23, en la forma siguiente:

Integración y cooperación internacional

Artículo 16. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, fomentará y desarrollará políticas y programas de integración y cooperación internacional, con la finalidad de desarrollar las capacidades científico-tecnológicas y productivas endógenas.

VIGÉSIMO NOVENO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 24, en la forma siguiente:

Espacios para la investigación y la innovación

Artículo 17. El Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, podrá crear los espacios de investigación e innovación que considere necesarios para promover el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TRIGÉSIMO. Se suprime el artículo 25.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 26, en la forma siguiente:

Tecnologías de información

Artículo 18. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, ejercerá la dirección en el área de tecnologías de información. En tal sentido, deberá:

1. Establecer políticas sobre la generación de contenidos en la red, respetando la diversidad, así como el carácter multiétnico y pluricultural de nuestra sociedad.
2. Resguardar la inviolabilidad del carácter confidencial de los datos electrónicos obtenidos en el ejercicio de las funciones de los órganos y entes públicos.
3. Democratizar el acceso a las tecnologías de información.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 27, en la forma siguiente:

De la propiedad intelectual

Artículo 19. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, formulará las políticas y los programas donde se establecen las condiciones de la titularidad y la protección de los derechos de propiedad intelectual derivadas de la actividad científica, tecnológica y sus aplicaciones que se desarrollen con sus recursos o los de sus órganos y entes adscritos conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

TRIGÉSIMO TERCERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 28, en la forma siguiente:

Coordinación de políticas en propiedad intelectual

Artículo 20. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, coordinará, diseñará, implementará y promoverá las políticas sobre propiedad intelectual de las innovaciones e invenciones derivadas del desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones concebidas en el país conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

TRIGÉSIMO CUARTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 29, en la forma siguiente:

Invención e innovación popular

Artículo 21. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones creará mecanismos de apoyo, promoción y difusión de invenciones e innovaciones populares, que generen bienestar a la población o logren un impacto económico o social en la Nación.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 30, en la forma siguiente:

Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)

Artículo 22. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, a través del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), recopilará, sistematizará, categorizará, analizará e interpretará información a los fines de formular las políticas públicas en la materia.

Este órgano tendrá los siguientes objetivos:

1. Contribuir al análisis y evaluación de las relaciones entre los sujetos de esta Ley, así como proponer alternativas para su funcionalidad.
2. Contribuir con la definición de políticas públicas y el seguimiento al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Contribuir a la propuesta de la organización territorial a nivel regional y comunal, para la obtención de zonas con respuestas funcionales en el ámbito sociopolítico y productivo.
4. Propiciar la interacción entre las industrias y las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
5. Promover la participación del Poder Popular en la generación y uso de la información necesaria para el fortalecimiento de consejos comunales y comunas.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se suprime el artículo 31.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se suprime el artículo 32.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se suprime el artículo 33.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se modifica el Título III, en la forma siguiente:

TÍTULO III
DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

CUADRAGÉSIMO. Se suprime el artículo 34.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 23, en la forma siguiente:

De los aportes

Artículo 23. Los aportes para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones provendrán de personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Estarán destinados a financiar las actividades de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, necesarios para el avance social, económico y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Todos los aportes deberán ser consignados ante el órgano financiero de los fondos destinados a ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 24, en la forma siguiente:

Del manejo de los recursos

Artículo 24. El Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACIT), ente adscrito a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, es el responsable de la administración, recaudación, control, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. La fiscalización compete a la autoridad nacional en forma directa.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 25, en la forma siguiente:

De quiénes aportan

Artículo 25. A los efectos de esta Ley, se entiende como aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que se señalan a continuación:

1. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.
4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se suprime el artículo 35.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se suprime el artículo 36.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se suprime el artículo 37.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 26, en la forma siguiente:

Proporción del aporte

Artículo 26. Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, aportarán anualmente un porcentaje de sus ingresos brutos obtenidos en el ejercicio económico inmediatamente anterior, de acuerdo con la actividad a la que se dediquen, de la siguiente manera:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

Parágrafo primero. Cuando el aportante desarrolle de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, calculará su aporte aplicando la alícuota más alta que corresponda a las actividades que desarrolle.

Parágrafo segundo. A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, que presten servicios de telecomunicaciones y aporten al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, les será reconocido dicho aporte para los efectos de lo establecido en el presente Título.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se suprime el artículo 38.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se suprime el artículo 39.

QUINCUAGÉSIMO. Se suprime el artículo 40.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Se suprime el artículo 41.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 42, en la forma siguiente.

Actividades consideradas como factibles de ser llevadas a cabo con los aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones

Artículo 27. A los fines de la presente Ley, las siguientes actividades serán consideradas como factibles de ser llevadas a cabo con los aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones:

1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones:
   a. Sustitución de materias primas o componentes para disminuir importaciones o dependencia tecnológica.
   b. Creación de redes productivas nacionales.
   c. Utilización de nuevas tecnologías para incrementar la calidad de las unidades de producción.
   d. Participación, investigación e innovación de las universidades y centros de investigación e innovación del país, en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esquemas organizativos, obtención de nuevos productos o de procedimientos, exploración de necesidades y, en general, procesos de innovación con miras a resolver problemas concretos de la población venezolana.
   e. Formación de cultores o cuadros científicos y tecnológicos en normativa, técnicas, procesos y procedimientos de calidad.
   f. Procesos de transferencia de tecnología dirigidos a la producción de bienes y servicios en el país, que prevean la formación de cultores o cuadros científicos y tecnológicos en lo técnico, operativo, profesional y científico.
2. La creación o participación en incubadoras o viveros de unidades de producción nacionales de base tecnológica, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. Participación en fondos nacionales de garantía o de capital de riesgo para proyectos de innovación, investigación o escalamiento, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
4. Actividades de investigación y escalamiento que incluyan:
   a. Financiamiento a proyectos de investigación y escalamiento realizados por universidades o centros de investigación y escalamiento certificados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
   b. Creación de unidades o espacios para la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación sin fines de lucro, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
   c. Creación de bases y sistemas de información de libre acceso que contribuyan al fortalecimiento de las actividades de ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, sin fines de lucro, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
   d. Promoción y divulgación de las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones realizadas en el país, sin fines comerciales.
   e. Creación de programas de fomento a la investigación, el escalamiento o la innovación en el país, instrumentados desde el Ejecutivo Nacional.
   f. Financiamiento para la organización de reuniones o eventos científicos sin fines comerciales, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
   g. Consolidación de redes de cooperación científicas, tecnológicas y de innovación a nivel nacional e internacional en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones establecidas desde el sector oficial.
   h. Conformación de ámbitos o proyectos de vinculación entre espacios de investigación y creación, y las unidades de producción social, para procesos de transferencia de tecnología, con el objeto de garantizar la independencia y soberanía del aparato productivo nacional.
5. Inversión en actividades de formación de cultores científicos y tecnológicos, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, que incluyan:
   a. Organización y financiamiento de cursos y eventos de formación en ciencia, tecnología e innovación sin fines comerciales en el país.
   b. Creación y fortalecimiento de espacios de formación relativos a las actividades reguladas por esta Ley, en instituciones de educación universitaria de carácter oficial en el país.
   c. Financiamiento de becas para la formación de cultores científicos y tecnológicos que formen parte activa de una unidad de producción social que esté vinculada a un proyecto específico de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

d. Programas de actualización del personal que forme parte activa de una unidad de producción social, en materia de innovación tecnológica con participación de instituciones oficiales de educación del país.

e. Financiamiento de programas de inserción laboral de venezolanos desempleados y venezolanas desempleadas con altos niveles de formación.

f. Financiamiento de programas de movilización a nivel nacional, de investigadores vinculados e investigadoras vinculadas con la creación y funcionamiento de postgrados integrados de redes de investigación nacionales e internacionales, impulsadas por el sector oficial.

g. Financiamiento de tesis de postgrado y pasantías de investigación de estudiantes de educación universitaria.

h. Cualquier otra actividad que en criterio de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, pueda ser considerada necesaria para el impulso de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.

Parágrafo único: El Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos, modalidades y formas en que se realizarán las actividades antes señaladas.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se suprime el artículo 43.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 28, en la forma siguiente:

Acceso a los recursos

Artículo 28. Podrán optar al uso de los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación, todos aquellos sujetos de esta Ley contemplados en el artículo 3, siempre y cuando planteen la formulación de proyectos, planes, programas y actividades que correspondan con las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 29, en la forma siguiente:

Del plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones

Artículo 29. Quienes opten a acceder a los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación deberán presentar dentro del tercer trimestre de cada año un plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación para el año siguiente, contentivo de los proyectos previstos para el siguiente año, en concordancia con las áreas prioritarias y parámetros establecidos por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 30, en la forma siguiente:

Del informe de resultado de plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación

Artículo 30. Dentro de los tres primeros meses del año, los usuarios de los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación deberán presentar al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) un informe técnico y administrativo de las actividades realizadas el año inmediato anterior, sin perjuicio de las actividades de supervisión y fiscalización, por parte de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones de conformidad con la presente Ley. Esta información será procesada por el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI) para integrar la base de datos que estos entes manejan.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se suprime el artículo 44.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Se suprime el Título IV.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Se suprime el artículo 45.

SEXAGÉSIMO. Se suprime el artículo 46.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se suprime el artículo 47.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Se suprime el artículo 48.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 49, en la forma siguiente:

Suministro de información de los aportantes

Artículo 31. Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán suministrar, a requerimiento del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), los documentos sobre transacciones, emolumentos, ingresos y demás medios que comprueben el cumplimiento efectivo del aporte, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del Título V, en la forma siguiente:

TÍTULO IV
DE LAS REGIONES Y LAS COMUNAS

SEXAGÉSIMO QUINTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 50, en la forma siguiente:

Actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones en el ámbito regional

Artículo 32. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, promoverá las actividades de su competencia en el ámbito regional -aéreo terrestre o acuático-, comunal y cualquier otra entidad territorial que dispongan las leyes de la República a través del fortalecimiento de redes que articulen a los sujetos de esta Ley entre sí, y entre éstos y el área productiva, a fin de impulsar la nueva organización territorial del Poder Popular para el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

SEXAGÉSIMO SEXTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 51, en la forma siguiente:

Representación regional y distribución territorial

Artículo 33. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, establecerá los mecanismos regionales y comunales para coordinar, promover y ejecutar los planes y proyectos que se establezcan en las políticas públicas nacionales, así como en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Se suprime el artículo 52.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Se suprime el artículo 53.

SEXAGÉSIMO NOVENO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 34, en la forma siguiente:

Reglamentación especial

Artículo 34. Los mecanismos y estructuras para establecer la organización, las competencias específicas y la distribución territorial serán normadas por una reglamentación especial sustentada en los siguientes aspectos: geohistóricos, ecológicos, industriales, funcionales, entre otros.

SEPTUAGÉSIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del Título VI, en la forma siguiente:

TÍTULO V
DE LA FORMACIÓN DE CULTORES Y CULTORAS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS E INNOVACIÓN

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 54, en la forma siguiente:

Promoción y estímulo de los cultores y cultoras para la ciencia, la tecnología y la innovación

Artículo 35. El Ejecutivo Nacional, a través de las autoridades nacionales responsables en materia de formación, promoverá una cultura científica desde el nivel de la educación inicial, con el propósito de ir formando los nuevos cultores y cultoras científicos y tecnológicos; así mismo, promoverá la formación de los investigadores e investigadoras, tecnólogos y de la generación de relevo de acuerdo con los principios y valores de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones establecidos en esta Ley, atendiendo a las prioridades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 55, en la forma siguiente:

Incentivos para la formación e inserción de los cultores y cultoras científicos y tecnológicos

Artículo 36. El Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, diseñará e instrumentará los incentivos necesarios para estimular la formación e inserción de los cultores y cultoras científicos y tecnológicos en las unidades de producción social, los órganos adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología innovación y sus aplicaciones, así como en las instituciones universitarias que respondan a los proyectos que permitan resolver las necesidades concretas vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 56, en la forma siguiente:

Financiamiento e incentivos

Artículo 37. El Ejecutivo Nacional estimulará la formación de los cultores y cultoras en el área científica, tecnológica e innovación, mediante el financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones, así como de incentivos, tales como becas, subvenciones o cualquier otro reconocimiento o incentivo que sirva para impulsar la producción científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 57, en la forma siguiente:

Promoción de la investigación

Artículo 38. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones impulsará programas de promoción a la investigación y la innovación para garantizar la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones que propicien la solución de problemas concretos del país, en el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Se suprime el artículo 58.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se suprime el artículo 59.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se modifica la nomenclatura del Título VII, en la forma siguiente.

TÍTULO VI
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Se suprime el Capítulo I.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 60, en la forma siguiente.

Del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología en Innovación (FONACIT)

Artículo 39. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), creado mediante Decreto con Fuerza de Ley Orgánica N° 1290, del 30 de agosto de 2001 y publicado en Gaceta Oficial N° 37.291 del 26 de Septiembre de 2001, es un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco nacional, adscrito a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, que gozará de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden procesal, civil y tributario conferidos por la normativa aplicable a la República.

OCTOGÉSIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 61, en la forma siguiente.

Objeto general

Artículo 40. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), es el ente financiero de los recursos destinados a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones y, en consecuencia, será el ente encargado de administrar los recursos destinados al financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como velar por su adecuada ejecución y seguimiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros órganos o entes adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, establecerá las políticas, lineamientos, planes y condiciones de los financiamientos que se otorguen a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), con recursos provenientes tanto de la contribución especial establecida en el Título III de la presente Ley, así como de otras fuentes.

OCTOGÉSIMO PRIMERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 62, en la forma siguiente.

Atribuciones

Artículo 41. Son atribuciones del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT):

1. Ejecutar las políticas y los procedimientos generales dictados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, para la asignación de recursos a los programas y proyectos nacionales, regionales y locales que se presenten, de conformidad con las políticas del Estado contenidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Administrar los recursos destinados a los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. Financiar los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones que puedan ser desarrollados o ejecutados por los órganos y entes adscritos de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones.
4. Diseñar metodologías y mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la proporcionalidad, celeridad y transparencia de los procesos.
5. Realizar el seguimiento y control de los proyectos financiados.
6. Establecer y mantener un registro nacional de acceso público, de los financiamientos otorgados a fin de controlar la distribución de los recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones, con las excepciones contempladas en el artículo 14 de la presente Ley.
7. Informar a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones sobre oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y otros aspectos identificados en su gestión financiera.
8. Divulgar las oportunidades de financiamiento para programas y proyectos de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, asegurando el acceso a la información para todos los potenciales interesados.
9. Iniciar de oficio o a instancia de partes, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos que le corresponda, relativos a presuntas infracciones de la presente Ley, así como aplicar las sanciones previstas en el Título VII de esta Ley.
10. Fomentar y apoyar la interacción efectiva entre los órganos y entes dedicados a la investigación científica y tecnológica con el sector productivo nacional.
11. Fiscalizar, liquidar y recaudar los recursos derivados de las contribuciones especiales establecidas en la presente Ley, así como percibir directamente los que le correspondan de conformidad con las leyes vigentes.
12. Las demás que esta Ley y otras leyes le señalen.

OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 63, en la forma siguiente.

Domicilio

Artículo 42. El domicilio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) es la ciudad de Caracas, y podrá crear dependencias y realizar actividades en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero en cumplimiento de las directrices emanadas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

OCTOGÉSIMO TERCERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 64, en la forma siguiente.

Patrimonio

Artículo 43. El patrimonio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) estará constituido por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales era titular el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
2. Las cantidades que le fueren asignadas anualmente en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
3. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades que reciba.
4. Los bienes que obtenga producto de sus operaciones, la ejecución de sus actividades y los servicios que preste.
5. Los ingresos provenientes de las sanciones y multas de conformidad con la presente Ley.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier título para la consecución de su objeto.
7. Cualquier otro ingreso que se le asigne por leyes especiales.

OCTOGÉSIMO CUARTO. Se suprime el Capítulo II.

OCTOGÉSIMO QUINTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 65, en la forma siguiente:

Estructura organizativa

Artículo 44. La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operativas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) serán establecidas en el reglamento interno del Fondo.

OCTOGÉSIMO SEXTO. Se suprime el artículo 66.

OCTOGÉSIMO SÉPTIMO. Se suprime el artículo 67.

OCTOGÉSIMO OCTAVO. Se suprime el artículo 68.

OCTOGÉSIMO NOVENO. Se suprime el artículo 69.

NONAGÉSIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del Título VIII, en la forma siguiente.

TÍTULO VII
DEL REGIMEN SANCIONATORIO

NONAGÉSIMO PRIMERO. Se suprime el Capítulo I.

NONAGÉSIMO SEGUNDO. Se suprime el artículo 70.

NONAGÉSIMO TERCERO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 45, en la forma siguiente.

Disposiciones generales

Artículo 45. Para el seguimiento, control y aplicación del régimen sancionatorio en forma eficiente, eficaz y oportuna, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones creará un registro oficial inviolable protegido contra modificaciones posteriores. La autoridad tributaria y aduanera suministrará la información necesaria para el registro oficial, el cual constará de los siguientes componentes:

1. Instituciones, empresas y entidades catalogadas como contribuyentes.
2. Registro de usuarios y solicitantes de financiamiento.
3. Registro de instituciones, empresas o entidades evasoras y morosas.
4. Registro de usuarios malversadores y defraudadores.

NONAGÉSIMO CUARTO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 46, en la forma siguiente.

Sistema de multas

Artículo 46. A los sujetos de sanciones contemplados en esta Ley se les aplicará un sistema de multas descritas *ut supra* sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Los usuarios que son financiados a través de esta Ley se considerarán productores de bienes y servicios de interés público

y, por consiguiente, estarán sometidos a las leyes que rigen esta materia. A los contribuyentes que incumplan o violen esta Ley, se les aplicará lo contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de las multas que se describen en esta Ley.

NONAGÉSIMO QUINTO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 47, en la forma siguiente.

Multas por incumplimiento de las normas de financiamiento

Artículo 47. A quienes hubieren obtenido recursos provenientes de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones o de sus órganos o entes adscritos, para el desarrollo de alguna actividad científica, tecnológica, de innovación o de sus aplicaciones, e incumplieren las estipulaciones acordadas en los reglamentos que rigen el otorgamiento de tales recursos y las disposiciones de la presente Ley; deberán reintegrar los recursos no justificados; no les serán otorgados nuevos recursos durante un lapso de dos a cinco años; y se le aplicarán multas comprendidas entre diez Unidades Tributarias (10 U.T.) y cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), que serán canceladas en la tesorería del ente o a cargo del órgano otorgante de los recursos; y serán determinadas por la máxima autoridad de dicho ente u órgano de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, al tipo de financiamiento y al monto otorgado, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

NONAGÉSIMO SEXTO. Se suprime el artículo 72.

NONAGÉSIMO SÉPTIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 73, en la forma siguiente.

Multas por incumplimiento del aporte

Artículo 48. Los que incumplan con el pago de la contribución especial establecida en el Título III de la presente Ley, serán sancionados con multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a la contribución, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Título, las cuales serán impuestas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), tomando en cuenta el monto de la suma afectada por el incumplimiento, pudiendo ser aumentadas o disminuidas en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes existentes.

NONAGÉSIMO OCTAVO. Se incorpora un nuevo artículo, correspondiéndole el número 49, en la forma siguiente.

Multas por desviación de los recursos

Artículo 49. Las personas beneficiarias de las inversiones a que hace mención el artículo 3 de la presente Ley, que destinen parcial o totalmente dichos recursos a fines distintos para los cuales fueron otorgados, serán sancionados por la máxima autoridad del órgano o ente que haya otorgado el financiamiento, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto recibido en calidad de aporte y la obligación de reponer los recursos no destinados al fin para el cual fueron otorgados, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

NONAGÉSIMO NOVENO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 74, en la forma siguiente.

Recursos provenientes de multas e intereses

Artículo 50. Los recursos que se obtengan de la aplicación de las multas e intereses que se recauden por el incumplimiento del pago del aporte contenido en el Título III de la presente Ley, formaran parte del patrimonio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

CENTÉSIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 75, en la forma siguiente.

Circunstancias agravantes

Artículo 51. Se considerarán circunstancias agravantes, las siguientes:

1. La renuencia del obligado a pagar el aporte previsto en el Título III de la Presente Ley.
2. La magnitud del monto dejado de pagar.
3. Haber obrado con la intención de evadir la obligación de pagar.
4. El suministrar datos falsos o inexactos, para pagar un monto inferior al que legalmente corresponde.
5. La reincidencia. A los efectos del presente artículo se entiende por reincidencia la falta reiterada por parte del aportante de dos o más de las obligaciones previstas en esta Ley.

CENTÉSIMO PRIMERO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 76, en la forma siguiente.

Circunstancias atenuantes

Artículo 52. Son circunstancias atenuantes:

1. La conducta que el aportante asuma a favor del esclarecimiento de los hechos.
2. La presentación de la documentación fidedigna.
3. El pago de las multas e intereses y el cumplimiento de la obligación de pagar antes de la terminación del procedimiento.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.

CENTÉSIMO SEGUNDO. Se suprime el artículo 77.

CENTÉSIMO TERCERO. Se suprime el artículo 78.

CENTÉSIMO CUARTO. Se suprime el artículo 79.

CENTÉSIMO QUINTO. Se suprime el artículo 80.

CENTÉSIMO SEXTO. Se suprime la sección primera.

CENTÉSIMO SÉPTIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 81, en la forma siguiente:

Principios rectores de la potestad sancionatoria

Artículo 53. La potestad sancionatoria se ejercerá atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, racionalidad y proporcionalidad.

CENTÉSIMO OCTAVO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 82, en la forma siguiente:

Determinación del incumplimiento

Artículo 54. Los procedimientos para la determinación del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título III de la presente Ley, se iniciarán luego que se determine la existencia de indicios suficientes, producto del control, fiscalización, inspección e investigación, que hagan presumir tal incumplimiento.

CENTÉSIMO NOVENO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 83, en la forma siguiente:

Acto de apertura del procedimiento

Artículo 55. El acto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio será dictado por la máxima autoridad del órgano o ente que corresponda de acuerdo con la presunta infracción, y en él se establecerán con claridad los hechos imputados y las consecuencias que pudiesen desprenderse de la constatación de los mismos, emplazándose al presunto infractor para que en un lapso no mayor de quince días hábiles consigne los alegatos y pruebas que estime pertinentes para su defensa. En caso de que el presunto infractor no comparezca a presentar sus alegatos una vez practicada la notificación, se admitirán los hechos, si no hay pruebas que le favorezca.

CENTÉSIMO DÉCIMO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 84, en la forma siguiente:

Potestades de investigación y libertad de prueba

Artículo 56. En la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio se tendrán las más amplias potestades de investigación, rigiéndose su actividad por el principio de libertad de prueba. Dentro de la actividad de sustanciación podrán realizarse, entre otros, los siguientes actos:

1. Citar a declarar a cualquier persona en relación con la presunta infracción.
2. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, documentos o información pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
3. Emplazar, mediante la prensa nacional o regional, a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción. En el curso de la investigación cualquier particular podrá consignar en el expediente administrativo, los documentos que estime pertinentes a los efectos del esclarecimiento de la situación.
4. Solicitar a otros órganos y entes públicos información relevante respecto a las personas involucradas, siempre que la información que ellos tuvieren, no hubiere sido declarada confidencial o secreta de conformidad con la ley.
5. Realizar las inspecciones que se consideren pertinentes, a los fines de la investigación.
6. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, objeto del procedimiento sancionatorio.

CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO. Se suprime el artículo 85.

CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO. Se modifica la nomenclatura y el contenido del artículo 86, en la forma siguiente:

Lapso para decidir

Artículo 57. Concluida la sustanciación del expediente o transcurrido el lapso para ello, que no podrá exceder de dos meses contados a partir del acto de apertura con indicación de la prórroga que se acuerde, el órgano encargado de la sustanciación del expediente lo remitirá a la máxima autoridad del órgano o ente que corresponda de acuerdo con la presunta infracción; deberá dictar la decisión correspondiente dentro de los quince días hábiles sin perjuicio de que pueda ordenar la realización de cualquier acto adicional de sustanciación que juzgue conveniente.

CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO. Se suprime el artículo 87.

CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO. Se suprime el artículo 88.

CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO. Se suprime la sección segunda.

CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO. Se suprime el artículo 89.

CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO. Se suprime el artículo 90.

CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO. Se suprime el artículo 91.

CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO. Se suprime el artículo 92.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO. Se suprime el Título IX.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO. Se modifican las Disposiciones Transitorias, en la forma siguiente:

Primera. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI) así como todos y cada uno de los órganos y entes adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación deberán reestructurar su organización, a los fines de adecuarse a los principios señalados en esta Ley, con miras a su refundación y cumplir con el objeto y las atribuciones establecidas en esta Ley. A tal efecto, se fija un lapso no mayor de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley.

Segunda. El Ejecutivo Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, para dictar los reglamentos necesarios de esta Ley.

Tercera. Los aportes establecidos en el Título III de esta Ley, comenzarán a realizarlos a partir del primero de enero de 2011.

Cuarta. Los aportantes previstos en el Título III de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.242 en fecha tres de agosto de dos mil cinco y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan declarado y pagado dicho aporte, deberán efectuar el pago de los mismos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y del pago de los intereses que fueren procedentes.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se suprime el Título X.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO. Se modifica la Disposición Derogatoria Única, en la forma siguiente:

Única. Se deroga la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.242 de fecha tres de agosto de dos mil cinco, así como toda norma o disposición que colide con la presente Ley.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro incorpórese, donde sea necesario, el lenguaje de género y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, con base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, el respeto al ambiente y la diversidad cultural, mediante la aplicación de conocimientos populares y académicos. A tales fines, el Estado Venezolano formulará, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del Poder Popular.

Interés público

Artículo 2. Las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones son de interés público para el ejercicio de la soberanía nacional en todos los ámbitos de la sociedad y la cultura.

Sujetos de esta Ley

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

1. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones, sus órganos y entes adscritos.
2. Todas las instituciones, personas naturales y jurídicas que generen, desarrollen y transfieran conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones.
3. Los ministerios del Poder Popular que comparten, con la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, la construcción de las condiciones sociales, científicas y tecnológicas para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
4. Las comunas que realicen actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Formulación de la política pública nacional

Artículo 4. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones debe formular la política pública nacional de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, basada en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, la sustentabilidad de la producción, la protección del ambiente, la seguridad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

Esta política debe contener los principios, fundamentos, líneas prioritarias de investigación, planes, definición de los sujetos de investigación como un todo, estrategias de información y de participación del Poder Popular, así como los mecanismos de integración de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta política nacional y sus logros serán analizados, revisados, actualizados y divulgados periódicamente en las áreas de interés nacional, regional y local por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Ámbito de acción

Artículo 5. De acuerdo con esta Ley, las acciones estatales en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones estarán dirigidas a los sujetos mencionados en el artículo 3, dentro de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Formular la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como impulsar y controlar la ejecución de las políticas públicas para la solución de problemas concretos de la sociedad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional, a través de planes nacionales para la construcción de una sociedad justa e igualitaria.
2. Coordinar, articular, difundir e incentivar las actividades inherentes a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.
3. Impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica.
4. Promover el aporte efectivo de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones al desarrollo y fortalecimiento de la producción con un alto nivel de valor agregado venezolano que fortalezca nuestra soberanía nacional, de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
5. Promover mecanismos de divulgación, difusión e intercambio de los resultados generados en el país por la actividad de investigación e innovación tecnológica, abarcando a toda la sociedad nacional, en todas sus regiones y sectores sociales a través de programas de educación formal e informal, coordinados por las autoridades nacionales con competencia en materia de educación, cultura y comunicación.

Principios de ética para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones

Artículo 6. Los organismos oficiales y privados, así como las personas naturales y jurídicas deberán ajustar sus actuaciones y actividades inherentes a la presente Ley, a los principios de ética para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones que deben predominar en su desempeño, en concordancia con la salvaguarda de la justicia, la igualdad y el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

Principios de ética para la vida

Artículo 7. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, hará cumplir los principios y valores de la ética para la vida que rigen la actividad científica y tecnológica, que tenga como objeto el estudio, la manipulación o la afectación directa o indirecta de los seres vivientes, de conformidad con las disposiciones de carácter nacional.

Valoración y resguardo de los conocimientos tradicionales

Artículo 8. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones apoyará a los órganos y entes del Estado en la definición de las políticas tendentes a garantizar la valoración y el resguardo de los conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas, de las comunidades campesinas y sectores urbanos populares.

Investigadores extranjeros e investigadoras extranjeras

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no residentes en el país que deseen realizar investigaciones científicas o tecnológicas en el territorio nacional, deberán realizar un proyecto de investigación enmarcado en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar asociado a una institución oficial nacional.
2. Contar con los permisos correspondientes emitidos por las autoridades nacionales competentes en la materia.
3. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones señaladas en el caso de incumplimiento con los extremos de esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SUS APLICACIONES

Autoridad nacional

Artículo 10. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones actuará como coordinador e integrador de los sujetos de esta Ley, en las acciones de su competencia, en articulación con los órganos y entes de la Administración Pública.

Del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 11. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones formulará el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instrumento de orientación de la gestión del Ejecutivo Nacional para establecer los lineamientos y políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como para la estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

Objetivos del plan

Artículo 12. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación definirá los objetivos, metas y estrategias que en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones deberá alcanzarse en el ámbito nacional.

Vigencia y contenido del plan

Artículo 13. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se orientará según las líneas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Suministro de información

Artículo 14. Los sujetos de la presente Ley están en la obligación de suministrar la información que les sea solicitada por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

En el caso de la información estratégica, ésta no podrá ser suministrada a entidades externas a esta autoridad. Todo lo correspondiente a la difusión de información será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Evaluación y selección de proyectos

Artículo 15. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, evaluará y seleccionará los programas y proyectos que califiquen para su financiamiento en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Los mecanismos para el cumplimiento de este artículo serán contemplados en el Reglamento de esta Ley.

Integración y cooperación internacional

Artículo 16. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, fomentará y desarrollará políticas y programas de integración y cooperación internacional, con la finalidad de desarrollar las capacidades científico-tecnológicas y productivas endógenas.

Espacios para la investigación y la innovación

Artículo 17. El Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, podrá crear los espacios de investigación e innovación que considere necesarios para promover el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tecnologías de información

Artículo 18. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, ejercerá la dirección en el área de tecnologías de información. En tal sentido, deberá:

1. Establecer políticas sobre la generación de contenidos en la red, respetando la diversidad, así como el carácter multiétnico y pluricultural de nuestra sociedad.
2. Resguardar la inviolabilidad del carácter confidencial de los datos electrónicos obtenidos en el ejercicio de las funciones de los órganos y entes públicos.
3. Democratizar el acceso a las tecnologías de información.

De la propiedad intelectual

Artículo 19. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, formulará las políticas y los programas donde se establecen las condiciones de la titularidad y la protección de los derechos de propiedad intelectual derivadas de la actividad científica, tecnológica y sus aplicaciones que se desarrollen con sus recursos o los de sus órganos y entes adscritos conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Coordinación de políticas en propiedad intelectual

Artículo 20. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, coordinará, diseñará, implementará y promoverá las políticas sobre propiedad intelectual de las innovaciones e invenciones derivadas del desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones concebidas en el país conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Invención e innovación popular

Artículo 21. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones creará mecanismos de apoyo, promoción y difusión de invenciones e innovaciones populares, que generen bienestar a la población o logren un impacto económico o social en la Nación.

Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)

Artículo 22. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, a través del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), recopilará, sistematizará, categorizará, analizará e interpretará información a los fines de formular las políticas públicas en la materia.

Este órgano tendrá los siguientes objetivos:

1. Contribuir al análisis y evaluación de las relaciones entre los sujetos de esta Ley, así como proponer alternativas para su funcionalidad.
2. Contribuir con la definición de políticas públicas y el seguimiento al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Contribuir a la propuesta de la organización territorial a nivel regional y comunal, para la obtención de zonas con respuestas funcionales en el ámbito sociopolítico y productivo.
4. Propiciar la interacción entre las industrias y las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
5. Promover la participación del Poder Popular en la generación y uso de la información necesaria para el fortalecimiento de consejos comunales y comunas.

TÍTULO III
DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

De los aportes

Artículo 23. Los aportes para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones provendrán de personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Estarán destinados a financiar las actividades de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, necesarios para el avance social, económico y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Todos los aportes deberán ser consignados ante el órgano financiero de los fondos destinados a ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Del manejo de los recursos

Artículo 24. El Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACIT), ente adscrito a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, es el responsable de la administración, recaudación, control, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. La fiscalización compete a la autoridad nacional en forma directa.

De quiénes aportan

Artículo 25. A los efectos de esta Ley, se entiende como aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que se señalan a continuación:

1. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.

4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Proporción del aporte

Artículo 26. Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, aportarán anualmente un porcentaje de sus ingresos brutos obtenidos en el ejercicio económico inmediatamente anterior, de acuerdo con la actividad a la que se dediquen, de la siguiente manera:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

Parágrafo primero. Cuando el aportante desarrolle de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, calculará su aporte aplicando la alícuota más alta que corresponda a las actividades que desarrolle.

Parágrafo segundo. A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, que presten servicios de telecomunicaciones y aporten al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, les será reconocido dicho aporte para los efectos de lo establecido en el presente Título.

Actividades consideradas como factibles de ser llevadas a cabo con los aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones

Artículo 27. A los fines de la presente Ley, las siguientes actividades serán consideradas como factibles de ser llevadas a cabo con los aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones:

1. Proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones:
   a. Sustitución de materias primas o componentes para disminuir importaciones o dependencia tecnológica.
   b. Creación de redes productivas nacionales.
   c. Utilización de nuevas tecnologías para incrementar la calidad de las unidades de producción.
   d. Participación, investigación e innovación de las universidades y centros de investigación e innovación del país, en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esquemas organizativos, obtención de nuevos productos o de procedimientos, exploración de necesidades y, en general, procesos de innovación con miras a resolver problemas concretos de la población venezolana.
   e. Formación de cultores o cuadros científicos y tecnológicos en normativa, técnicas, procesos y procedimientos de calidad.
   f. Procesos de transferencia de tecnología dirigidos a la producción de bienes y servicios en el país, que prevean la formación de cultores o cuadros científicos y tecnológicos en lo técnico, operativo, profesional y científico.
2. La creación o participación en incubadoras o viveros de unidades de producción nacionales de base tecnológica, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. Participación en fondos nacionales de garantía o de capital de riesgo para proyectos de innovación, investigación o escalamiento, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
4. Actividades de investigación y escalamiento que incluyan:
   a. Financiamiento a proyectos de investigación y escalamiento realizados por universidades o centros de investigación y escalamiento certificados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
   b. Creación de unidades o espacios para la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación sin fines de lucro, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
   c. Creación de bases y sistemas de información de libre acceso que contribuyan al fortalecimiento de las actividades de ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, sin fines de lucro, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
   d. Promoción y divulgación de las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones realizadas en el país, sin fines comerciales.
   e. Creación de programas de fomento a la investigación, el escalamiento o la innovación en el país, instrumentados desde el Ejecutivo Nacional.
   f. Financiamiento para la organización de reuniones o eventos científicos sin fines comerciales, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
   g. Consolidación de redes de cooperación científicas, tecnológicas y de innovación a nivel nacional e internacional en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones establecidas desde el sector oficial.
   h. Conformación de ámbitos o proyectos de vinculación entre espacios de investigación y creación, y las unidades de producción social, para procesos de transferencia de tecnología, con el objeto de garantizar la independencia y soberanía del aparato productivo nacional.
5. Inversión en actividades de formación de cultores científicos y tecnológicos, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, que incluyan:
   a. Organización y financiamiento de cursos y eventos de formación en ciencia, tecnología e innovación sin fines comerciales en el país.
   b. Creación y fortalecimiento de espacios de formación relativos a las actividades reguladas por esta Ley, en instituciones de educación universitaria de carácter oficial en el país.
   c. Financiamiento de becas para la formación de cultores científicos y tecnológicos que formen parte activa de una unidad de producción social que esté vinculada a un proyecto específico de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
   d. Programas de actualización del personal que forme parte activa de una unidad de producción social, en materia de innovación tecnológica con participación de instituciones oficiales de educación del país.
   e. Financiamiento de programas de inserción laboral de venezolanos desempleados y venezolanas desempleadas con altos niveles de formación.
   f. Financiamiento de programas de movilización a nivel nacional, de investigadores vinculados e investigadoras vinculadas con la creación y funcionamiento de postgrados integrados de redes de investigación nacionales e internacionales, impulsadas por el sector oficial.
   g. Financiamiento de tesis de postgrado y pasantías de investigación de estudiantes de educación universitaria.
   h. Cualquier otra actividad que en criterio de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, pueda ser considerada necesaria para el impulso de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.

Parágrafo único: El Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos, modalidades y formas en que se realizarán las actividades antes señaladas.

Acceso a los recursos

Artículo 28. Podrán optar al uso de los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación, todos aquellos sujetos de esta Ley contemplados en el artículo 3, siempre y cuando planteen la formulación de proyectos, planes, programas y actividades que correspondan con las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Del plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones

Artículo 29. Quienes opten a acceder a los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación deberán presentar dentro del tercer trimestre de cada año un plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación para el año siguiente, contentivo de los proyectos previstos para el siguiente año, en concordancia con las áreas prioritarias y parámetros establecidos por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Del informe de resultado de plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación

Artículo 30. Dentro de los tres primeros meses del año, los usuarios de los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación deberán presentar al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) un informe técnico y administrativo de las actividades realizadas el año inmediato anterior, sin perjuicio de las actividades de supervisión y fiscalización, por parte de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones de conformidad con la presente Ley. Esta información será procesada por el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI) para integrar la base de datos que estos entes manejan.

Suministro de información de los aportantes

Artículo 31. Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán suministrar, a requerimiento del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), los documentos sobre transacciones, emolumentos, ingresos y demás medios que comprueben el cumplimiento efectivo del aporte, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO IV
DE LAS REGIONES Y LAS COMUNAS

Actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones en el ámbito regional

Artículo 32. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, promoverá las actividades de su competencia en el ámbito regional -aéreo, terrestre o acuático-, comunal y cualquier otra entidad territorial que dispongan las leyes de la República a través del fortalecimiento de redes que articulen a los sujetos de esta Ley entre sí, y entre [illegible] el área productiva, a fin de impulsar la nueva organización territo[illegible]r Popular para el ejercicio pleno de la soberanía nacional.

Representa[illegible]n regional y distribución territorial

Artículo 33. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, establecerá los mecanismos regionales y comunales para coordinar, promover y ejecutar los planes y proyectos que se establezcan en las políticas publicas nacionales, así como en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Reglamentación especial

Artículo 34. Los mecanismos y estructuras para establecer la organización, las competencias específicas y la distribución territorial serán normadas por una reglamentación especial sustentada en los siguientes aspectos: geohistóricos, ecológicos, industriales, funcionales, entre otros.

TÍTULO V
DE LA FORMACIÓN DE CULTORES Y CULTORAS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS E INNOVACIÓN

Promoción y estímulo de los cultores y cultoras para la ciencia, la tecnología y la innovación

Artículo 35. El Ejecutivo Nacional, a través de las autoridades nacionales responsables en materia de formación, promoverá una cultura científica desde el nivel de la educación inicial, con el propósito de ir formando los nuevos cultores y cultoras científicos y tecnológicos; así mismo, promoverá la formación de los investigadores e investigadoras, tecnólogos y de la generación de relevo de acuerdo con los principios y valores de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones establecidos en esta Ley, atendiendo a las prioridades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Incentivos para la formación e inserción de los cultores y cultoras científicos y tecnológicos

Artículo 36. El Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, diseñará e instrumentará los incentivos necesarios para estimular la formación e inserción de los cultores y cultoras científicos y tecnológicos en las unidades de producción social, los organos adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología innovación y sus aplicaciones, así como en las instituciones universitarias que respondan a los proyectos que permitan resolver las necesidades concretas vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Financiamiento e incentivos

Artículo 37. El Ejecutivo Nacional estimulara la formación de los cultores y cultoras en el area científica, tecnologica e innovación, mediante el financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones, así como de incentivos, tales como becas, subvenciones o cualquier otro reconocimiento o incentivo que sirva para impulsar la producción científica, tecnológica, de innovacion y sus aplicaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

Promoción de la investigación

Artículo 38. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnologia, innovacion y sus aplicaciones impulsará programas de promoción a la investigacion y la innovación para garantizar la generacion de una ciencia, tecnologia, innovacion y sus aplicaciones que propicien la solución de problemas concretos del pais, en el ejercicio pleno de la soberania nacional.

TITULO VI
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

Del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología en Innovación (FONACIT)

Artículo 39. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovacion, (FONACIT), creado mediante Decreto con Fuerza de Ley Orgánica N° 1290, del 30 de agosto de 2001 y publicado en Gaceta Oficial N° 37.291 del 26 de Septiembre de 2001, es un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco nacional, adscrito a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, que gozara de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden procesal, civil y tributario conferidos por la normativa aplicable a la República.

Objeto general

Artículo 40. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), es el ente financiero de los recursos destinados a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones y, en consecuencia, será el ente encargado de administrar los recursos destinados al financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como velar por su adecuada ejecución y seguimiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros órganos o entes adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, establecerá las políticas, lineamientos, planes y condiciones de los financiamientos que se otorguen a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), con recursos provenientes tanto de la contribución especial establecida en el Título III de la presente Ley, así como de otras fuentes.

Atribuciones

Artículo 41. Son atribuciones del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT):

1. Ejecutar las políticas y los procedimientos generales dictados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, para la asignación de recursos a los programas y proyectos nacionales, regionales y locales que se presenten, de conformidad con las políticas del Estado contenidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Administrar los recursos destinados a los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. Financiar los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnologia, innovación y sus aplicaciones que puedan ser desarrollados o ejecutados por los órganos y entes adscritos de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones.
4. Diseñar metodologías y mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la proporcionalidad, celeridad y transparencia de los procesos.
5. Realizar el seguimiento y control de los proyectos financiados.
6. Establecer y mantener un registro nacional de acceso público, de los financiamientos otorgados a fin de controlar la distribución de los recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones, con las excepciones contempladas en el artículo 14 de la presente Ley.
7. Informar a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones sobre oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y otros aspectos identificados en su gestión financiera.
8. Divulgar las oportunidades de financiamiento para programas y proyectos de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, asegurando el acceso a la información para todos los potenciales interesados.
9. Iniciar de oficio o a instancia de partes, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos que le corresponda, relativos a presuntas infracciones de la presente Ley, así como aplicar las sanciones previstas en el Título VII de esta Ley.
10. Fomentar y apoyar la interacción efectiva entre los órganos y entes dedicados a la investigación científica y tecnológica con el sector productivo nacional.
11. Fiscalizar, liquidar y recaudar los recursos derivados de las contribuciones especiales establecidas en la presente Ley, así como percibir directamente los que le correspondan de conformidad con las leyes vigentes.
12. Las demás que esta Ley y otras leyes le señalen.

Domicilio

Artículo 42. El domicilio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) es la ciudad de Caracas, y podrá crear dependencias y realizar actividades en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero en cumplimiento de las directrices emanadas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Patrimonio

Artículo 43. El patrimonio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) estará constituido por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales era titular el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
2. Las cantidades que le fueren asignadas anualmente en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
3. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades que reciba.
4. Los bienes que obtenga producto de sus operaciones, la ejecución de sus actividades y los servicios que preste.
5. Los ingresos provenientes de las sanciones y multas de conformidad con la presente Ley.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier título para la consecución de su objeto.

7. Cualquier otro ingreso que se le asigne por leyes especiales.

Estructura organizativa

Artículo 44. La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operativas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) serán establecidas en el reglamento interno del Fondo.

TÍTULO VII
DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Disposiciones generales

Artículo 45. Para el seguimiento, control y aplicación del régimen sancionatorio en forma eficiente, eficaz y oportuna, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones creará un registro oficial inviolable protegido contra modificaciones posteriores. La autoridad tributaria y aduanera suministrará la información necesaria para el registro oficial, el cual constará de los siguientes componentes:

1. Instituciones, empresas y entidades catalogadas como contribuyentes.
2. Registro de usuarios y solicitantes de financiamiento.
3. Registro de instituciones, empresas o entidades evasoras y morosas.
4. Registro de usuarios malversadores y defraudadores.

Sistema de multas

Artículo 46. A los sujetos de sanciones contemplados en esta Ley se les aplicará un sistema de multas descritas *ut supra* sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Los usuarios que son financiados a través de esta Ley se considerarán productores de bienes y servicios de interés público y, por consiguiente, estarán sometidos a las leyes que rigen esta materia. A los contribuyentes que incumplan o violen esta Ley, se les aplicará lo contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de las multas que se describen en esta Ley.

Multas por incumplimiento de las normas de financiamiento

Artículo 47. A quienes hubieren obtenido recursos provenientes de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones o de sus órganos o entes adscritos, para el desarrollo de alguna actividad científica, tecnológica, de innovación o de sus aplicaciones, e incumplieren las estipulaciones acordadas en los reglamentos que rigen el otorgamiento de tales recursos y las disposiciones de la presente Ley; deberán reintegrar los recursos no justificados; no les serán otorgados nuevos recursos durante un lapso de dos a cinco años; y se le aplicarán multas comprendidas entre diez Unidades Tributarias (10 U.T.) y cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), que serán canceladas en la tesorería del ente o a cargo del órgano otorgante de los recursos; y serán determinadas por la máxima autoridad de dicho ente u órgano de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, al tipo de financiamiento y al monto otorgado, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Multas por incumplimiento del aporte

Artículo 48. Los que incumplan con el pago de la contribución especial establecida en el Título III de la presente Ley, serán sancionados con multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a la contribución, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Título, las cuales serán impuestas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), tomando en cuenta el monto de la suma afectada por el incumplimiento, pudiendo ser aumentadas o disminuidas en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes existentes.

Multas por desviación de los recursos

Artículo 49. Las personas beneficiarias de las inversiones a que hace mención el artículo 3 de la presente Ley, que destinen parcial o totalmente dichos recursos a fines distintos para los cuales fueron otorgados, serán sancionados por la máxima autoridad del órgano o ente que haya otorgado el financiamiento, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto recibido en calidad de aporte y la obligación de reponer los recursos no destinados al fin para el cual fueron otorgados, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Recursos provenientes de multas e intereses

Artículo 50. Los recursos que se obtengan de la aplicación de las multas e intereses que se recauden por el incumplimiento del pago del aporte contenido en el Título III de la presente Ley, formarán parte del patrimonio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Circunstancias agravantes

Artículo 51. Se considerarán circunstancias agravantes, las siguientes:

1. La renuencia del obligado a pagar el aporte previsto en el Título III de la Presente Ley.
2. La magnitud del monto dejado de pagar.
3. Haber obrado con la intención de evadir la obligación de pagar.
4. El suministrar datos falsos o inexactos, para pagar un monto inferior al que legalmente corresponde.
5. La reincidencia. A los efectos del presente artículo se entiende por reincidencia la falta reiterada por parte del aportante de dos o más de las obligaciones previstas en esta Ley.

Circunstancias atenuantes

Artículo 52. Son circunstancias atenuantes:

1. La conducta que el aportante asuma a favor del esclarecimiento de los hechos.
2. La presentación de la documentación fidedigna.
3. El pago de las multas e intereses y el cumplimiento de la obligación de pagar antes de la terminación del procedimiento.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.

Principios rectores de la potestad sancionatoria

Artículo 53. La potestad sancionatoria se ejercerá atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, racionalidad y proporcionalidad.

Determinación del incumplimiento

Artículo 54. Los procedimientos para la determinación del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título III de la presente Ley, se iniciarán luego que se determine la existencia de indicios suficientes, producto del control, fiscalización, inspección e investigación, que hagan presumir tal incumplimiento.

Acto de apertura del procedimiento

Artículo 55. El acto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio será dictado por la máxima autoridad del órgano o ente que corresponda de acuerdo con la presunta infracción, y en él se establecerán con claridad los hechos imputados y las consecuencias que pudiesen desprenderse de la constatación de los mismos, emplazándose al presunto infractor para que en un lapso no mayor de quince días hábiles consigne los alegatos y pruebas que estime pertinentes para su defensa. En caso de que el presunto infractor no comparezca a presentar sus alegatos una vez practicada la notificación, se admitirán los hechos, si no hay pruebas que le favorezca.

Potestades de investigación y libertad de prueba

Artículo 56. En la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio se tendrán las más amplias potestades de investigación, rigiéndose su actividad por el principio de libertad de prueba. Dentro de la actividad de sustanciación podrán realizarse, entre otros, los siguientes actos:

1. Citar a declarar a cualquier persona en relación con la presunta infracción.
2. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, documentos o información pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
3. Emplazar, mediante la prensa nacional o regional, a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción. En el curso de la investigación cualquier particular podrá consignar en el expediente administrativo, los documentos que estime pertinentes a los efectos del esclarecimiento de la situación.
4. Solicitar a otros órganos y entes públicos información relevante respecto a las personas involucradas, siempre que la información que ellos tuvieren, no hubiere sido declarada confidencial o secreta de conformidad con la ley.
5. Realizar las inspecciones que se consideren pertinentes, a los fines de la investigación.
6. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, objeto del procedimiento sancionatorio.

Lapso para decidir

Artículo 57. Concluida la sustanciación del expediente o transcurrido el lapso para ello, que no podrá exceder de dos meses contados a partir del acto de apertura con indicación de la prórroga que se acuerde, el órgano encargado de la sustanciación del expediente lo remitirá a la máxima autoridad del órgano o ente que corresponda de acuerdo con la presunta infracción; deberá dictar la decisión correspondiente dentro de los quince días hábiles sin perjuicio de que pueda ordenar la realización de cualquier acto adicional de sustanciación que juzgue conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI) así como todos y cada uno de los órganos y entes adscritos a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación deberán reestructurar su organización, a los fines de adecuarse a los principios señalados en esta Ley, con miras a su refundación y cumplir con el objeto y las atribuciones establecidas en esta Ley. A tal efecto, se fija un lapso no mayor de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley.

Segunda. El Ejecutivo Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, para dictar los reglamentos necesarios de esta Ley.

Tercera. Los aportes establecidos en el Título III de esta Ley, comenzarán a realizarlos a partir del primero de enero de 2011.

Cuarta. Los aportantes previstos en el Título III de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.242 en fecha tres de agosto de dos mil cinco y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan declarado y pagado dicho aporte, deberán efectuar el pago de los mismos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y del pago de los intereses que fueren procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.242 de fecha tres de agosto de dos mil cinco, así como toda norma o disposición que colide con la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000351, de fecha 09 de noviembre de 2010, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano **JOSÉ GÓMEZ FEBRES**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Barbados.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK LOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2722 de fecha 16 de diciembre de 2010;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del ***Ministerio del Poder Popular para la Educación***, por la cantidad de ***TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.499.669.428,81)***, a la Acciones Centralizadas, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			**Bs.**	**3.499.669.428,81**
Acción Centralizada:	**100001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	"	**357.160.372,00**
Acción Específica:	**100001001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"**	"	**357.160.372,00**
Partida	**401**	**"Gastos de Personal"** (Gestión Fiscal)	"	**357.160.372,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	282.085.262,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	75.075.110,00
Acción Centralizada:	**100003000**	**"Previsión y Protección Social"**	"	**747.265.526,00**
Acción Específica:	**100003001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"**	"	**747.265.526,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Gestión Fiscal)	"	**747.265.526,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	2.158.995,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	64.432.056,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	44.182.090,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	"	1.517.103,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	634.975.282,00
Proyecto:	**100056000**	**"Recurrencia y Apertura del Año Escolar"**	"	**2.395.243.530,81**
Acción Específica:	**100056001**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**357.160.372,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"**	"	**357.160.372,00**
		(Gestión Fiscal)		276.174.102,00
		(Otras Fuentes)		80.986.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" (Gestión Fiscal)	"	276.174.102,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" (Otras Fuentes)	"	80.986.270,00
Acción Específica:	**100056003**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obreros; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"**	"	**714.320.744,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**714.320.744,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	564.170.524,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	150.150.220,00

Acción Específica:	**100056005**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**847.548.582,81**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**847.548.582,81**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	195.203.918,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	124.226.965,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	10.760.059,81
	01.99.00	"Otras retribuciones"		41.143.812,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	376.113.682,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	100.100.146,00
Acción Específica:	**100056007**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**238.106.916,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**238.106.916,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	188.056.842,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	50.050.074,00
Acción Específica:	100056009	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**238.106.916,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**238.106.916,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	188.056.842,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	50.050.074,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-2723 de fecha 16 de diciembre de 2010;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del ***Ministerio del Poder Popular para el Comercio***, por la cantidad de ***TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 36.556.935,00)***, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO				**Bs. 36.556.935,00**
Acción Centralizada:	**530002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**36.556.935,00**
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	36.565.935,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	36.556.935,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" A1289-Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)	"	36.556.935,00
			"	36.556.935,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio F-2724 de fecha 16 de diciembre de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Comercio**, por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO BOLÍVARES (Bs. 27.299.705,00)** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			**Bs.**	**27.299.705**
Acción Centralizada:	**530002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**27.299.705**
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	27.299.705
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	27.299.705
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	27.299.705
		A1289-Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)	"	27.299.705

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS LARA
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-2720 de fecha 16 de diciembre de 2010;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los **Organismos de la Administración Pública Nacional,** por la cantidad de **UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.178.631.273,60),** a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

ORDENADORES DE PAGO Y ENTES ADSCRITOS			**Bs.**	**1.178.631.273,60**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			"	**52.500.000,00**
Proyecto:	**179999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**52.500.000,00**
Acción Específica:	**179999013**	**"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"**	"	**52.500.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	52.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	52.500.000,00
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	52.500.000,00
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	52.500.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			"	**123.434.880,00**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipios"**	"	**123.434.880,00**
Acción Específica:	**260035002**	**"Transferencias para financiar Programas y Proyectos de Municipios"**	"	**123.434.880,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	123.434.880,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica	03.03.09	"Transferencias de capital al Poder Municipal"	"	123.434.880,00
	E5001	Municipio Libertador		123.434.880,00
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	123.434.880,00
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			"	**47.200.000,00**
Proyecto:	**339999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**47.200.000,00**
Acción Específica:	**339999014**	**"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del Ente Fundación Pro-Patria 2000"**	"	**47.200.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	47.200.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	47.200.000,00
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000		47.200.000,00
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	47.200.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO			"	**506.250.000,00**

Proyecto:	**459999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**506.250.000,00**
Acción Específica:	**459999013**	**"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del ente Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)"**	"	**506.250.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	506.250.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:				
	03.03.04	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros"	"	506.250.000,00
	A0500	Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)	"	506.250.000,00
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	506.250.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES			"	**110.000.000,00**
Proyecto:	**619999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**110.000.000,00**
Acción Específica:	**619999004**	**"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"**	"	**110.000.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	110.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	110.000.000,00
	A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)		110.000.000,00
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	110.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT			"	**339.246.393,60**
Proyecto:	**629999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**339.246.393,60**
Acción Específica:	**629999001**	**"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"**	"	**339.246.393,60**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	339.246.393,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	03.03.06	"Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios"	"	339.246.393,60
	A0711	Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)		339.246.393,60
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	339.246.393,60

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ — MARELIS PÉREZ MARCANO
Primer Vicepresidente — Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO — VÍCTOR CLARK SOSCÁN
Secretario — Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.825 **18 de noviembre de2010**

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **DARWIN YAMILET PEREZ LADINO** titular de la cédula de identidad N° V.-**7.539.066**, Viceministra para Estrategias Socioeconómicas con Perspectiva de Género del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Decreto N° 7.826 18 de noviembre de2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **FLOR MARIA GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V.-**5.706.674**, Viceministra para la participación Protagónica y la Formación Socialista Feminista, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Decreto N° 7.827 18 de noviembre de2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro para integrar la **Junta Directiva del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)** en los cargos que más abajo se indican, a las ciudadanas: **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° V- **4.055.363**, Presidenta Encargada; **JUDITH LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **5.219.395**, Vicepresidenta; **SONIA FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **7.130.640**, Vocal; **DARWIN PEREZ LADINO**, titular de la cédula de identidad N° V- **7.539.066**, Vocal; y al ciudadano **DAGLHIER ABREU AVILA**, titular de la cédula de identidad N° V- **13.872.061**, Secretario.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de las referidas ciudadanas y ciudadano.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Decreto N° 7.828 18 de noviembre de2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el y el artículo 5º del Decreto Nº 4.927 del 23 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.550 del 26 de octubre de 2006

DECRETO

Artículo 1º. Nombro para integrar la Presidencia y la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ**, en los cargos que más abajo se indican, a las ciudadanas: **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **4.055.363**, Presidenta Encargada; **JUDITH LOPEZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **5.219.395**, Directora Principal; **SONIA FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- **7.130.640**, Directora Principal; **DULCE SOFIA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- **12.061.300**, Directora Principal; y **INDIRA OCANDO ARGUELLES**, titular de la cédula de identidad Nº V- **12.329.632**, Directora Principal; **YELITZA ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **13.162.017**, Directora Suplente; **PEDRO SALAZAR ROSALES**, titular de la cédula de identidad Nº V- **16.538.888**, Director Suplente; **EVA GUERRA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **16.579.778**, Directora Suplente; y al ciudadano **ELADIO ALEXANDER GARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **14.382.728**, Director Suplente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de las referidas ciudadanas.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Decreto Nº 7.907 14 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETA

Artículo Único. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura al ciudadano **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-**3.249.086**, a partir del 10 de diciembre de 2010; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 7.908 16 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en fecha 16 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 1.178.631.273,60)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes ordenadores de compromisos y pagos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ORDENADORES DE PAGO Y ENTES ADSCRITOS			**Bs.**	**1.178.631.273,60**
17.MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			"	**52.500.000,00**
Proyecto:	**179999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**52.500.000,00**
Acción Específica:	**179999013**	**"Aportes y Tranaferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"**	"	**52.500.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	52.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	52.500.000,00
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)		
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	52.500.000,00
26.MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			"	**123.434.880,00**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipios"**	"	**123.434.880,00**
Acción Específica:	**260035002**	**"Transferencias para Financiar Programas y Proyectos de Municipios"**	"	**123.434.880,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	123.434.880,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica	03.03.09	"Transferencias de Capital al Poder Municipal"	"	123.434.880,00
	E5001	Municipio Libertador		
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	123.434.880,00
33. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			"	**47.200.000,00**
Proyecto:	**339999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**47.200.000,00**
Acción Específica:	**339999014**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Pre-Patria 2000"**	"	**47.200.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	47.200.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	47.200.000,00
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000		
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	47.200.000,00
45.MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO			"	**506.250.000,00**
Proyecto:	**459999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**506.250.000,00**
Acción Específica:	**459999013**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)"**	"	**506.250.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	506.250.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	03.03.04	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales Petroleros"	"	506.250.000,00
	A0500	Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)		
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	506.250.000,00
61.MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES			"	**110.000.000,00**
Proyecto:	**619999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**110.000.000,00**
Acción Específica:	**619999004**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"**	"	**110.000.000,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	110.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	"	110.000.000,00
	A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)		
		"Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	"	110.000.000,00
62. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT			"	**339.246.393,60**
Proyecto:	**629999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**339.246.393,60**
Acción Específica:	**629999001**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"**	"	**339.246.393,60**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	"	339.246.393,60

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	03.03.06	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	339.246.393,60
	A0711	Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) "Plan Especial y de Emergencia de Viviendas Caracas 2011-2012"	339.246.393,60

Artículo 2°. Los ordenadores de compromisos y pagos señalados en el Artículo 1, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.909 16 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en fecha 16 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.499.669.428,81)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			**Bs.**	**3.499.669.428,81**
Acción Centralizada:	**100001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	"	**357.160.372,00**
Acción Específica:	**100001001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"**	"	**357.160.372,00**
Partida	**401**	**"Gastos de Personal"** (Gestión Fiscal)	"	**357.160.372,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**05.01.00**	**"Aguinaldos a empleados"**	"	**282.085.262,00**
	05.04.00	**"Aguinaldos a obreros"**	"	**75.075.110,00**
Acción Centralizada:	**100003000**	**"Previsión y Protección Social"**	"	**747.265.526,00**
Acción Específica:	**100003001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"**	"	**747.265.526,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Gestión Fiscal)	"	**747.265.526,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**01.01.01**	**"Pensiones"**	"	**2.158.985,00**
	01.01.02	**"Jubilaciones"**	"	**64.432.056,00**
	01.01.09	**"Aguinaldos al personal pensionado"**	"	**44.182.090,00**
	01.01.12	**"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"**	"	**1.517.103,00**
	01.01.13	**"Aguinaldos al personal jubilado"**	"	**634.975.282,00**
Proyecto:	**100056000**	**"Recurrencia y Apertura del Año Escolar"**	".	**2.395.243.530,81**
Acción Específica:	**100056001**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**57.160.372,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Gestión Fiscal)	"	**357.160.372,00**
		(Otras Fuentes)		**276.174.102,00**
				80.986.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**05.01.00**	**"Aguinaldos a empleados"** (Gestión Fiscal)	"	**276.174.102,00**
	05.04.00	**"Aguinaldos a obreros"** (Otras Fuentes)	"	**80.986.270,00**
Acción Específica:	**100056003**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obreros; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"**	"	**714.320.744,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**714.320.744,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**05.01.00**	**"Aguinaldos a empleados"**	"	**564.170.524,00**
	05.04.00	**"Aguinaldos a obreros"**	"	**150.150.220,00**
Acción Específica:	**100056005**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**847.548.582,81**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**847.548.582,81**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**01.01.00**	**"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"**	"	**195.203.918,00**
	01.02.00	**"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"**	"	**124.226.965,00**
	01.10.00	**"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"**	"	**10.760.059,81**
	01.99.00	**"Otras retribuciones"**	"	**41.143.812,00**
	05.01.00	**"Aguinaldos a empleados"**	"	**376.113.682,00**
	05.04.00	**"Aguinaldos a obreros"**	"	**100.100.146,00**
Acción Específica:	**100056007**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**238.106.916,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**238.106.916,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**05.01.00**	**"Aguinaldos a empleados"**	"	**188.056.842,00**
	05.04.00	**"Aguinaldos a obreros"**	"	**50.050.074,00**
Acción Específica:	**100056009**	**"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"**	"	**238.106.916,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Otras Fuentes)	"	**238.106.916,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	**05.01.00**	**"Aguinaldos a empleados"**	"	**188.056.842,00**
	05.04.00	**"Aguinaldos a obreros"**	"	**50.050.074,00**

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 05 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.910 16 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 16 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES**

(Bs. 36.556.935,00), al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			**Bs.**	**36.556.935**
Acción Centralizada:	530002000	"Gestión Administrativa"	"	36.556.935
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	36.565.935
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	36.556.935
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	36.556.935
		A-1289 Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)	"	36.556.935

Artículo 2º: Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.911 16 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 16 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO BOLÍVARES (Bs. 27.299.705,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			**Bs.**	**27.299.705**
Acción Centralizada:	**530002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**27.299.705**
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	27.299.705
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	27.299.705
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros" A1289-Suministros Venezolanos Industriales, S.A. (SUVINCA)	"	27.299.705
			"	27.299.705

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.912 16 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.38.993.939,50)** del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD,** cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**38.993.939,50**
De la Acción Centralizada	540002000	"Gestión Administrativa"		4.410.863,80
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	4.410.863,80
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	"	4.410.863,80
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	35.520,00
	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	220.416,29
	01.01.03	"Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	51.420,00
	01.01.04	"Repuestos mayores para equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	4.800,00
	01.01.05	"Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	9.600,00
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	45.800,00
	01.01.99	"Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos"	"	69.120,00
	01.02.01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	78.800,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	165.811,20
	01.02.03	"Reparaciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	14.000,00
	01.02.04	"Reparaciones mayores de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	33.810,00
	01.02.05	"Reparaciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	3.000,00
	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	24.758,00
	01.02.99	"Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos"	"	45.772,00
	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	58.142,86
	03.03.00	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	"	14.800,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	691.089,34
	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	30.862,00
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	10.000,00
	04.03.00	"Equipos marítimos de transporte"	"	30.000,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	8.900,00
	04.06.00	"Equipos auxiliares de transporte"	"	62.366,67
	04.99.00	"Otros equipos de transporte, tracción y elevación"	"	10.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	104.655,86
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	30.000,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	49.000,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	20.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.272.369,18
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	372.719,19
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	582.879,61
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	132.111,60
	12.01.00	"Marcas de fábrica y patentes de invención"	"	20.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	88.250,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	20.000,00
Proyecto:	540035000	"Formación de agentes comunitarios en atención primaria de Salud para las comunidades Indígenas y Rurales dispersas en Venezuela."	"	66.509,00
Acción Específica:	540035001	"Formación de Agentes Comunitarios en Atención Primaria de Salud con la orientación en la promoción de la salud, prevención y diagnóstico oportuno de enfermedades, con manejo del ámbito local y social de la población."	"	66.509,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	"	66.509,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	48.249,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	18.260,00

Proyecto:	540037000	"Participación protagónica de los comités de salud como componente esencial del Sistema Público Nacional de Salud."	" 15.468,00
Acción Específica:	540037001	"Impulsar la Capacitación para la formación y preparación del personal de la Dirección, Comités de Salud y las Comunidades, enmarcados en el desarrollo de las Condiciones Promotoras de Calidad de Vida y Salud del Plan Nacional de Salud."	" 15.468,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 15.468,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 15.468,00
Proyecto:	540042000	"Atención integral, oportuna y de calidad a pacientes con patologías de alto costo que requieren insumos y equipos para la resolución médica."	" 20.000.000,00
Acción Específica:	540042001	"Dotación de equipos de alta tecnología para los servicios de: obstetricia, cirugía cardiovascular, neurocirugía, urología, traumatología, cirugía general, gastroenterología, cirugía ambulatoria, hemodinamia, radiología intervencionista, terapia intensiva adultos."	" 20.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Gestión fiscal	" 20.000.000,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	" 20.000.000,00
Proyecto:	540044000	"Plan de Salud para los Pueblos Indígenas."	" 47.806,87
Acción Específica:	540044001	"Atención en Salud con pertinencia cultural y lingüística para el Pueblo Indígena Yanomami."	" 31.888,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 31.888,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	" 31.888,00
Acción Específica:	540044002	"Atención en Salud con pertinencia cultural y lingüística para los Pueblos Indígenas del Estado Apure."	" 634,87
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 634,87
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 634,87
Acción Específica:	540044003	"Atención a la Población Indígena a través de los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI) en la Red Hospitalaria"	" 15.284,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 15.284,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 15.284,00
Proyecto:	540045000	"Fortalecimiento de los sistemas de información para el análisis de la situación de salud, la vigilancia epidemiológica y las estadísticas de salud."	" 12.216,00
Acción Específica:	540045002	"Monitoreo de los sistemas de vigilancia epidemiológica para las intervenciones sanitarias oportunas ante situaciones de alerta"	" 12.216,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 12.216,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 12.216,00
Proyecto:	540048000	"Promoción de la salud sexual y reproductiva por ciclos de vida"	" 6.177.152,00
Acción Específica:	540048002	"Implementación de un Sistema Logístico para la requisición, adquisición, distribución y reportes de uso de insumos para la salud sexual y reproductiva según ciclos de vida."	" 6.177.152,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario .- Gestión fiscal	" 6.177.152,00 " 6.113.679,00 " 63.473,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	" 6.177.152,00
Proyecto:	540050000	"Promoción, prevención, supervisión y atenciones especiales en las áreas de salud bucal, visual, reumática, fibrosis quística y de donación y transplante de órganos y tejidos"	" 1.073.922,00
Acción Específica:	540050002	"Atención integral de pacientes con enfermedades bucales, visuales, reumáticas, Fibrosis Quística y de aquellas que requieran de donación y transplante"	" 1.073.922,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 1.073.922,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	" 877.250,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 118.668,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 78.004,00
Proyecto:	540051000	"Atención integral de patologías de alto costo con énfasis en la promoción de estilos de vida saludable, prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles más frecuentes."	" 2.625.665,87
Acción Específica:	540051004	"Prevención y diagnóstico precoz de las enfermedades crónicas no transmisibles y las producidas por el uso del tabaco a la población sometida a factores de riesgo(FR)"	" 2.625.665,87
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 2.625.665,87
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	" 2.080.865,87
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 544.800,00
Proyecto:	540053000	"Consolidación de la red ambulatoria convencional (ambulatorios urbanos Tipo II y III y centros de especialidades médicas)."	" 2.995.883,96
Acción Específica:	540053001	"Adecuación de los centros asistenciales, pertenecientes a la red ambulatoria especializada a través de actividades de rehabilitación y dotación de insumos médicos y no médicos, para garantizar la atención integral a pacientes que requieren acciones de complejidad intermedia en salud."	" 2.995.883,96
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	" 2.995.883,96
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	" 2.485.024,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 38.252,96
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 472.607,00
Proyecto:	540054000	"Consolidar la red de clínicas populares en el II nivel de atención"	" 1.420.952,00
Acción Específica:	540054001	"Atención médica-quirúrgica especializada en los servicios de la Red de Clínicas Populares contemplando la dotación de insumos médico-quirúrgicos, equipamiento e incorporación del personal médico especializado."	" 1.420.952,00

Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	"	1.420.952,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-especificas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	1.333.665,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	87.287,00
Proyecto:	540059000	"Fortalecimiento de la actividad estadística del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) para sustentar la toma de decisiones."	"	147.500,00
Acción Específica:	540059002	"Procesamiento y divulgación de información estadística e indicadores de gestión de las Unidades Sustantivas, Estados y Entes adscritos al MPPS"	"	147.500,00
Partida:	4.04	"Activos reales" .- Ordinario	"	147.500,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	147.500,00
Al Proyecto:	540099000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	38.993.939,50
Acción Específica:	540099014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Barrio Adentro"	"	38.993.939,50
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	38.993.939,50
		.- Ordinario	"	18.930.466,50
		.- Gestión fiscal	"	20.063.473,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales A0446-Fundación Misión Barrio Adentro	"	38.993.939,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.913 16 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 236, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON 01/100 (Bs.11.722,01)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA:			**Bs.**	**11.722,01**
Proyecto:	**370023000**	**"Proveer Servicios Logísticos y de Mantenimiento, a las Áreas Sustantivas y de Apoyo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia"**	"	**11.722,01**
Acción Específica	**370023011**	**"Servicio de Remodelación y Ampliación de las Instalaciones del Despacho de la Presidencia"**	"	**11.722,01**
DE LA Partida:	**4.04**	**"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios**	"	**11.722,01**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	**09.02.00**	**"Equipos de computación"**	"	**11.722,01**
A LA Partida:	**4.02**	**"Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios**	"	**11.722,01**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	**08.03.00**	**"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"**	"	**4.948,44**
	99.01.00	**"Otros materiales y suministros"**	"	**6.773,57**

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.914 16 de diciembre de 2010

HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 ejusdem; 2°, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e, igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional, el fortalecimiento del mercado interno, la diversificación de la economía, la protección de la capacidad de consumo de la población, así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

DECRETA

Artículo 1°. Se prorroga desde el **primero (1°) de enero del año dos mil once (2011)** hasta el **treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011),** ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la **Ley Orgánica del Trabajo,** contenida en el **Decreto N° 7.154** de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil nueve (2009), publicada en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334** de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Artículo 2°. Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 4°. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, los trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales; quienes devenguen para la fecha del presente decreto un salario básico mensual superior a tres (3) salarios mínimos mensuales y los funcionarios del sector público quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil once (2011).

Artículo 6°. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 008
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Ve zuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **CARMEN DEL VALLE LEZAMA COVA**, titular de la cedula de identidad No. 2.643.056, de 57 años de edad, con veinte (20) años, once (11) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III** en la **OFICINA DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Setecientos Veintidós Bolívares con veintiocho céntimos (Bs. 722,28), equivalente al 52,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Rep[illegible] DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gac[illegible] Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 [illegible]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 009
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento ; en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha

28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **BLANCA ROSA ABACHE PRADO** , titular de la cedula de identidad No. 2.740.574, de 70 años de edad, con Diecinueve (19) y once (11) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III** en **AUDITORIA INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**.El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Seiscientos cincuenta y tres Bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs. 653,49), equivalente al 47,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 010
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **PEDRO JOSÉ ROMERO** , titular de la cedula de identidad No. 9.416.572, de 40 años de edad, con Quince (15) años y doce (12) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Setecientos dieciocho Bolívares con treinta y dos céntimos (Bs.718,32), equivalente al 37,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 011
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **JONNHY WATSON DÍAZ MARQUEZ** , titular de la cedula de identidad No. 8.868.834, de 47 años de edad, con Veintisiete (27) años, Once (11) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS III** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Dos mil quinientos once Bolívares con cincuenta y nueve céntimos (Bs. 2.511,59), equivalente al 70% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses a la fecha de su aprobación .La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 012
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **LUISA ALBERTINA CORTES** , titular de la cedula de identidad No. 4.248.209, de 57 años de edad, con Dieciséis (16) años, cinco (05) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA FINANCIERO II** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil trescientos veintisiete Bolívares con cuarenta y tres céntimos (Bs. 1.327,43), equivalente al 40% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 013
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto

en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **ZENAIDA ORTIZ CÁCERES** , titular de la cedula de identidad No. 4.276.544, de 59 años de edad, con Veintiún (21) años, seis (06) meses y nueve (09) días de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS III** en la **VICEPRESIDENCIA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICAS PÚLICAS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil Novecientos cuarenta y un Bolivares con ochenta y ocho céntimos (Bs. 1.941,88), equivalente al 52,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 014
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **JORGE RUBÉN HURTADO ALVARADO**, titular de la cedula de identidad No. 6.968.464, de 63 años de edad, con Diecinueve (19) años, nueve (09) meses y seis (06) días de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS II** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil seiscientos cincuenta y nueve Bolivares con veintiocho céntimos (Bs. 1.659,28), equivalente al 50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses a la fecha de su aprobación .La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 015
CARACAS, 30 DENOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Panilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **ORLANDO ANTONIO JEREZ NARANJO**, titular de la cedula de identidad No. 6.899.386, de 44 años de edad, con Dieciocho (18) años, dos (02) meses y cuatro (04) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS II** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil cuatrocientos noventa y tres Bolivares con treinta y seis céntimos (Bs. 1.493,36), equivalente al 45% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses a la fecha de su aprobación .La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 016
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **TEÓFILO RODRÍGUEZ BLANCO**, titular de la cedula de identidad No. 6.847.604, de 45 años de edad, con Diecisiete (17) años, tres (03) meses y nueve (09) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS II** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil cuatrocientos diez Bolivares con treinta y ocho céntimos (Bs. 1.410,38), equivalente al 42,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses a la fecha de su aprobación .La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 017
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la

Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **CARMEN ARELIS ZABALA DE OMOBONO**, titular de la cedula de identidad No. 4.621.784, de 55 años de edad, con Diecisiete (17) años , nueve (09) meses y cuatro (04) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO I** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Setecientos ochenta y siete Bolívares con sesenta y dos céntimos (Bs. 787,62), equivalente al 45% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 018
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **SARA DELIS SEMPRÚN VERA** , titular de la cedula de identidad No. 5.150.012, de 51 años de edad, con Veinticinco (25) años , cinco (05) meses y trece (13) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II** en la **OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Ochocientos cincuenta y nueve Bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 859,85), equivalente al 62,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 019
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **VICTOR OCTAVIO JIMENEZ LUCERO** , titular de la cedula de identidad No. 6.707.154, de 44 años de edad, con Dieciocho (18) años, tres (03) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO III** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil ciento siete Bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 1.107,34), equivalente al 45% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 020
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **RAMÓN RAFAEL ARTEAGA** , titular de la cedula de identidad No.5.999.684 de 49 años de edad, con Veinte (20) años, cuatro (04) meses y trece (13) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil sesenta y cinco Bolívares con ochenta y seis céntimos (Bs. 1.065,86), equivalente al 50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 021
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **ROLANDO JOSÉ CARVAJAL CASTILLO** , titular de la cedula de identidad No. 5.567.567 de 50 años de edad, con Diecinueve (19) años, siete (07) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE CONVENIOS Y RECAUDOS** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil doscientos cuatro Bolívares con doce céntimos (Bs. 1.204,12), equivalente al 47,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 022
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **LILIA JOSEFINA ESPINOZA MARTINEZ** , titular de la cedula de identidad No. 5.960.023, de 50 años de edad, con Dieciséis (16) años , diez (10) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PERSONAL IV** en la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil doscientos cuarenta y cinco Bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 1.245,52), equivalente al 42,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a su aprobación.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 023
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **XIOMARA JOSEFINA MALAVE BOADA** , titular de la cedula de identidad No. 6.193.955, de 46 años de edad, con Diecinueve (19) años , un (01) mes y dos (02) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO III** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTION INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil ciento sesenta y ocho Bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 1.168,85), equivalente al 47,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 024
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **LUÍS MANUEL GARCÍA CONTRERAS**, titular de la cedula de identidad No. 5.443.337 de 51 años de edad, con Dieciocho (18) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS II** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil quinientos setenta y seis Bolívares con treinta y dos céntimos (Bs. 1.576,32), equivalente al 47,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de su aprobación.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 025
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ROJAS**, titular de la cedula de identidad No. 5.316.190 de 53 años de edad, con Quince (15) años, diez (10) meses y diecinueve (19) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional , siendo su último cargo desempeñado de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Ochocientos cincuenta y dos Bolívares con sesenta y ocho céntimos (Bs. 852,68), equivalente al 40% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No. 7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 026
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **JOSÉ GREGORIO THOMAS PACHECO**, titular de la cedula de identidad No. 5.273.006 de 52 años de edad, con Dieciséis (16) años, nueve (09) meses y cuatro (04) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Quinientos veintidós Bolívares con cuarenta y cuatro céntimos (Bs. 522,44), equivalente al 42,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 027
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **MARISELA VILLAMIZAR MENDOZA** , titular de la cedula de identidad No. 6.236.925, de 44 años de edad, con Diecisiete (17) años, tres (03) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTION INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Quinientos veintidós Bolívares con cuarenta y cuatro céntimos (Bs. 522,44), equivalente al 42,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No. 7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 028
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **ALNARDO JOSÉ RIVAS RODRÍGUEZ** , titular de la cedula de identidad No. 5.220.945 de 51 años de edad, con Veinticuatro (24) años, cuatro (04) meses y doce (12) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **AUDITOR V** en **AUDITORÍA INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil ochocientos Bolívares con veinticinco céntimos (Bs. 1.800,25), equivalente al 60% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 029
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización

(FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **PABLO EMILIO BORGES BLANCO**, titular de la cedula de identidad No. 4.973.000 de 55 años de edad, con Veinticuatro (24) años, cuatro (04) meses y dieciséis (16) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS III** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Dos mil doscientos diecinueve Bolivares con veintinueve céntimos (Bs. 2.219,29), equivalente al 60% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolucion de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 030
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la Republica Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **PEDRO ERNESTO PARRA ARGUETA**, titular de la cedula de identidad No. 4.841.139 de 54 años de edad, con Dieciséis (16) años, seis (06) meses y veinticinco (25) dias de servicios prestados a la Administración Publica Naciona , siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PERSONAL VI** en la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil trescientos treinta y siete Bolivares con sesenta y ocho céntimos (Bs. 1.337,68), equivalente al 40% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 031
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **LIUDMILA ELENA VERA MARTINEZ** , titular de la cedula de identidad No. 7.920.617, de 42 años de edad, con Veintiún (21) años , cinco (05) meses y trece (13) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de ANALISTA DE PRESUPUESTO II en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil setecientos cuarenta y dos Bolivares con veinticinco céntimos (Bs. 1.742,25), equivalente al 52,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolucion de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 032
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **DAISY EMPERATRIZ GONZÁLEZ GARCÍA** , titular de la cedula de identidad No. 6.518.690, de 40 años de edad, con Quince (15) años , un (01) mes y seis (06) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA FINANCIERO III** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil trescientos ochenta y siete Bolivares con cinco céntimos (Bs. 1.387,05), equivalente al 37,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 033
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los

Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **CARMEN ZULAY ARIAS** , titular de la cedula de identidad No. 6.851.642, de 47 años de edad, con Quince (15) años, cuatro (04) meses y veintiún (21) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO I** en la **SECRETARÍA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Seiscientos cincuenta y seis Bolivares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 656,34), equivalente al 37,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo minimo de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 034
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **MARITZA DEL VALLE AGUILAR** , titular de la cedula de identidad No. 7.712.367, de 49 años de edad, con Quince (15) años , once (11) meses y siete (07) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTION INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Ochocientos cincuenta y dos Bolivares con sesenta y nueve céntimos (Bs. 852,69), equivalente al 40% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo minimo de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 035
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **ARMANDO JOSÉ MARÍN SALAZAR** , titular de la cedula de identidad No. 4.086.974 de 54 años de edad, con Veintidós (22) años, tres (03) meses y tres s (03) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS II** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Dos mil quinientos cuarenta y dos Bolivares con diecinueve céntimos (Bs. 2.542,19), equivalente al 55% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 036
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administracion Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **LOURDES LISBETH CAMACHO CAMACHO**, titular de la cedula de identidad No. 9.119.951, de 47 años de edad, con Veintitrés (23) años, ocho (08) meses y veinticinco (25) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su ultimo cargo desempeñado de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV** en la **SECRETARÍA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilacion Especial es la Cantidad de Mil cincuenta Bolivares con quince céntimos (Bs. 1.050,15), equivalente al 60% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo minimo de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 037
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los

Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante P anilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **MARÍA EUGENIA CÓRDOVA LEAL** , titular de la cedula de identidad No. 9.994.666, de 41 años de edad, con Veinte (20) años, once (11) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ASISTENTE ANALISTA DE PROYECTOS I** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES).** El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Novecientos dieciocho Bolivares con ochenta y ocho céntimos (Bs. 918,88), equivalente al 52,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Decreto [illegible] de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre [illegible]

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA
DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 038
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con o dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **MARNIE CAROLINA VELASQUEZ FARIÑAS** , titular de la cedula de identidad No. 10.351.613, de 41 años de edad, con Dieciséis (16) años y cuatro (04) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PERSONAL IV** en la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES).** El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil ciento setenta y dos Bolivares con treinta centimos (Bs. 1.172,30), equivalente al **40%** de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en al articulo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva [illegible] del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA
DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 039
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolucion N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **ALBERTO RAFAEL TRUJILLO MEJÍAS**, titular de la cedula de identidad No. 3.145.586 de 64 años de edad, con Veintitrés (23) años y veinte (20) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS II** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES).** El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil novecientos ocho Bolivares con dieciocho céntimos (Bs. 1.908,18), equivalente al 57,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA
DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 040
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados cue prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **LIDIA YANNUZZI CICERO** , titular de la cedula de identidad No. 5.072.958, de 51 años de edad, con Veinticuatro (24) años, once (11) meses y once (11) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II** en la **VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES).** El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil ciento catorce Bolivares con setenta y un céntimos (Bs.1.114,71), equivalente al 62,5% de su remuneración promedio mensual de os últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA
DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 041
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolucion N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del art culo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la

Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **JOSEFINA ESCALONA BOLET** , titular de la cedula de identidad No 3.594.675, de 65 años de edad, con Diecisiete (17) años, tres (03) meses y catorce (14) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Setecientos diecisiete Bolívares con ochenta y cuatro céntimos (Bs.717,84), equivalente al 42,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto este que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 042
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **JOHNNY ANTONIO CHAVEZ BLANCO** , titular de la cedula de identidad No. 5.007.908 de 54 años de edad, con Veintiseis (26) años, un (01) mes y veintisiete (27) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO III** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil ciento cuarenta y cuatro Bolívares con noventa y tres centimos (Bs.1.144,93), equivalente al 65% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010 La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 043
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ AYALA** , titular de la cedula de identidad No. 6.014.051 de 50 años de edad, con Quince (15) años, tres (03) meses y veintinueve (29) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO III** en la **SECRETARÍA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Seiscientos cincuenta y dos Bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 652,74), equivalente al 37,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto este que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 044
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **JAVIER MACHADO MEJÍAS** , titular de la cedula de identidad No. 9.960.281 de 42 años de edad, con Quince (15) años, cuatro (04) meses y ocho (08) días de servicios prestados a la Administracion Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO III** en la **SECRETARÍA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Seiscientos sesenta Bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 660,54), equivalente al 37,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto este que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No 7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010 La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010

PRESIDENCIA JUNTA LIQUIDADORA DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 045
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento en concordancia con el Decreto No.

4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a el Ciudadano **JOSÉ LUIS YANEZ MENDOZA** , titular de la cedula de identidad No. 9.413.138 de 43 años de edad, con Dieciséis (16) años, tres (03) meses y trece (13) dias de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ANALISTA DE PROYECTOS III** en la **VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil cuatrocientos setenta y nueve Bolivares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 1.479,52), equivalente al **40%** de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses previos a la fecha de aprobación. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA
DEL FIDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 046
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de Febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del articulo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el articulo 14 de su Reglamento , en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de Noviembre de 2005, articulos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Publico Nacional, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 03 de Noviembre de 2010 , a la Ciudadana **THANIA MIREYA SILVA** , titular de la cedula de identidad No. 6.356.376, de 54 años de edad, con Quince (15) años y veinticuatro (24) días de servicios prestados a la Administración Publica Nacional, siendo su último cargo desempeñado de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** en el **FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Cuatrocientos sesenta Bolivares con noventa y siete céntimos (Bs.460,97), equivalente al 37,5% de su remuneración promedio mensual de los ultimos 24 meses, monto éste que será homologado al sueldo mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de Febrero de 2010.La misma se hara efectiva a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Segun Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DCJ Número 023
de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.481de fecha 5 de Agosto de 2010.

PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA
DEL FIDES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, PARA RELACIONES EXTERIORES, PARA LA DEFENSA, PARA LA EDUCACIÓN, PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN Y PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 302
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES N° _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA N° _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN N° _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN N° _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA N° _____

200° y 151°

Caracas, 16 de Diciembre de 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en aras de honrar la memoria de Simón Bolívar, El Libertador, quien con su entrega y sacrificio forjó naciones y sembró en el alma de la Patria la semilla libertaria, que hoy germina con mayor fuerza que nunca en los corazones de los pueblos de Nuestra América, y con la determinación de que su gesta histórica sea ejemplo para las generaciones venideras y para el mundo entero, se resuelve, con motivo de conmemorarse el próximo 17 de diciembre el **"180° ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE EL LIBERTADOR Y PADRE DE LA PATRIA SIMÓN BOLÍVAR"**, se de cumplimiento al siguiente programa:

EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL:

A. Conmemoración del **"180° ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE EL LIBERTADOR Y PADRE DE LA PATRIA SIMÓN BOLÍVAR"**.

B. Desde las 06:00 Hrs. hasta las 18:00 Hrs., se mantendrá enarbolada la Bandera Nacional a media asta en todos los edificios públicos y privados, dependencias militares, buques de la Armada Nacional Bolivariana, viviendas particulares y establecimientos comerciales, a tenor de lo previsto en los artículos 4, numerales 2 y 3; y 5 de la Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela.

C. Desde las 09:00 Hrs. hasta las 17:00 Hrs., permanecerán abiertos los Museos Históricos Nacionales.

1. En la Ciudad de Caracas:
El Panteón Nacional, la Casa Natal de El Libertador, el Museo Bolivariano, la Cuadra Bolívar y el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo.

2. En el Estado Aragua:
La Casa Histórica de San Mateo e Ingenio Bolívar.

3. En el Estado Carabobo:
El Monumento Campo Carabobo.

D. Los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para la Educación ordenarán lo pertinente a fin que en los planteles, instituciones y unidades militares, se dicten conferencias sobre el significado de esta fecha.

E. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información fomentará y divulgará programas radiales y televisivos sobre dicha conmemoración.

F. Los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para la Educación y para la Comunicación y la Información exhortarán a la ciudadanía a concurrir a los actos programados por motivo de esta conmemoración histórica.

EN LA CIUDAD DE CARACAS:

A. Panteón Nacional:

1. A las 06:00 Hrs., Izada de la Bandera Nacional.
2. A la 13:00 Hrs., Ofrenda Floral ante el Sarcófago que Guarda los Restos Mortales de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar.
3. Lectura de la Última Proclama de El Libertador Simón Bolívar.
4. A las 13:07 Hrs., Un minuto de silencio.
5. Himno a Bolívar.
6. A las 18:00 Hrs. Arriada de la Bandera Nacional.

B. Otros actos:

Sesión Solemne en la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

Los Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas dictarán en sus jurisdicciones las medidas necesarias para honrar la conmemoración del 180º aniversario de la muerte de El Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, y los respectivos Consejos Legislativos y Concejos Municipales, mantendrán abiertos durante el día el salón donde lleven a cabo sus sesiones, para, junto al pueblo de Venezuela, conmemorar tan significativa fecha, y de esta manera rendir tributo a la memoria inmortal del Padre de la Patria.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Elías Jaua Milano
Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela

Tarek El Aissami
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Carlos José Mata Figueroa
Ministro del Poder Popular para la Defensa

Jennifer Josefina Gil Laya
Ministra del Poder Popular para la Educación

Andrés Guillermo Izarra García
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Francisco de Asís Sesto Novas
Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN Nº 2.181

Caracas, 16 de Dic de 2010

200º y 151º

Visto que mediante Resoluciones Nros. 2.775 y 2.776 de fecha 03 de diciembre de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.567 de fecha 06 de diciembre de 2010, emanadas de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cuales se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2011, se incurrió en error material, al incorporar como Unidad Administradora Desconcentrada a la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela, Código de la Unidad Administradora y como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora, al ciudadano **FREDYS MANUEL CARRIÓN**, Cédula de Identidad **Nº V-4.625.416**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a subsanar el referido error, manteniéndose los números y fechas de las mencionadas Resoluciones.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN Nº 2.775

Caracas, 03 de Dic. de 2010

200º y 151º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para el ejercicio económico financiero 2011, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

60006 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

60010 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
60013 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACION DE LA DEUDA)
60014 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Unidades Administradoras Desconcentradas

60007 AUDITORÍA INTERNA
60008 OFICINA NACIONAL DEL TESORO
60009 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
60012 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO
60015 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHP-IUT)
60017 ZONA LIBRE, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)
60018 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)
60019 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN Nº 2.776

Caracas, 03 de Dic. de 2010

200º y 151º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. Nº
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	60006	MARIYULI OCARINA ORTIZ BORGO	6.216.019

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. Nº
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	60010	ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA IVÁN CASTRO SOTO	4.529.888 7.709.741
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PUBLICO (ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA)	60013	BEATRIZ BOLÍVAR	13.285.250

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	60014	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.351.543
		KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ	6.681.130
		YILDA MARLENE PLAZA ZAMBRANO	5.566.520

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. Nº
AUDITORÍA INTERNA	60007	JOSE ACUÑA	5.559.381
OFICINA NACIONAL DEL TESORO	60008	ALEJANDRO JOSE ANDRADE CEDEÑO	5.552.441
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	60009	LORENZO MULET MOLINA	5.501.589
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO	60012	BEATRIZ BOLÍVAR	13.285.250
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHP – I. U. T.)	60015	ZULEIMA AGUILARTE	5.148.390
ZONA LIBRE, CIENTÍFICA CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)	60017	JULISSA DEL CARMEN TORRES ARRIAS	9.474.213
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	60018	MERIS URBANEJA DE HURTADO	3.739.332
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	60019	JUAN MANUEL BORREGALES MARTINEZ	16.017.074

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI CHO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela – Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas – Oficina Nacional de Presupuesto – Número 257 – Caracas, 13 de diciembre de 2010 – 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia N° 195 de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565 de fecha 02 de diciembre de 2010, por cuanto se incurrió en el siguiente error material,

Donde dice:

Acción Centralizada	**600002000**	**"Gestión Administrativa"**	**Bs.**	**200.000**
Acción Específica	600002000	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	200.000

Debe decir:

Proyecto:	**600066000**	**"Mejoramiento y mantenimiento de la planta física y plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas"**	**Bs.**	**200.000**
Acción Específica:	600066002	"Mejoramiento de los sistemas y servicios informáticos"	"	200.000

Se procede en consecuencia, a una nueva impresión, con la corrección antes indicada, subsanando el error referido.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 195 Caracas, 30 de noviembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS** por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de noviembre de 2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:			**Bs.**	**200.000**
Proyecto:	**600066000**	**"Mejoramiento y mantenimiento de la planta física y plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas"**	"	**200.000**
Acción Específica:	600066002	"Mejoramiento de los sistemas y servicios informáticos"	"	200.000
De la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	200.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	200.000
A la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	200.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	200.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Republica Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Numero. **267** - Caracas, 15 de diciembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON 60/100 (Bs. 2.024.866,60)** (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de Diciembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**2.024.866,60**
DE:				
Acción Centralizada:	**060001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"**	"	**1.591.678,00**
Acción Específica:	060001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	1.591.678,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Ingresos Ordinarios	"	1.591.678,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	1.591.678,00
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**	"	**433.188,60**
Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre la base de los nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	Bs.	390.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" • Otras Fuentes	"	390.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	390.000,00
Acción Específica:	060012000	Apoyar la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como los gastos de funcionamiento, así como los imprevistos de las existentes	"	43.188,60
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" • Ingresos Ordinarios	"	43.188,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	43.188,60
PARA:				
Acción Centralizada:	**060002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**1.591.678,00**
Acción Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.591.678,00
Partida:	4.01	"Activos Reales" • Ingresos Ordinarios	"	1.591.678,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservaciones, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	1.591.678,00
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**	"	**433.188,60**
Acción Específica:	060012001	Avanzar en el posicionamiento de la política exterior venezolana en el ámbito multilateral.	"	43.188,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	"	43.188,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	43.188,60
Acción Específica:	060012002	Concretar las alianzas de cooperación sobre la base de los nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	"	390.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" • Otras Fuentes	"	390.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	390.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 802 CARACAS,
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene esta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución Nº 727 de fecha 15 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6000 extraordinario de fecha 16 de noviembre de 2010, sustituyéndose en el Basamento legal: "Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la contribución del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad en lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del decreto Nº 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 32.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Nº 7.570, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco" , publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.987, de fecha 16 de julio de 2010.... **por**: "Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la contribución del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad en lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del decreto Nº 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 32.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Nº 7.570, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.987, de fecha 16 de julio de 2010.

Así mismo se sustituye en el último POR CUANTO: "Que en este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco" , que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología Experimental "Andrés Eloy Blanco", como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable del territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar... **por**: "Que en este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología La Fría, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable del territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 727 CARACAS,
AÑOS 200º Y 151º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto Nº 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 13 del Decreto Nº 7.565, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial Táchira "Manuela Sáenz", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.987, de fecha 16 de julio de 2010,

POR CUANTO

La educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular; el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

La Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de la Fría, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros *ad honorem* del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Saenz", a las ciudadanas y los ciudadanos siguientes:

Secretario:	José Gregorio Hernández	C.I. 10.719.202
Responsable del área administrativa:	José de la Cruz Martínez	C.I. 9.330.698
Responsable del área estudiantil:	Hernán Rondón	C.I. 11.303.199
Vocero Docente:	Argenis Hevia	C.I. 8.103.551
Vocero Administrativo:	Nelson Castellanos	C.I. 15.438.850
Vocero Obrero:	Eduardo Ibarra	C.I. 9.347.107

Parágrafo Único: Los ciudadanos designados conforman el Consejo Directivo Provisional, junto a los designados como Rector y Responsables de las áreas Académica y Territorial, en Resolución N° 684, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.540, de fecha 28 de octubre de 2010.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de la Fría.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología de la Fría.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de la Fría, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de la Fría.
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de la Fría a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz".
6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología de la Fría a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Táchira "Manuela Sáenz", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el decreto N° 7.570, publicado en Gaceta Extraordinario N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialista, abarcando acciones referidas a:
   1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
   1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
   1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendentes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, nacionalidad, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
   1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.
   1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de las y los trabajadores a la educación universitaria.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:
   2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.
   2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.
   2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.
   2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
   2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.
   2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos inter, multi y transdisciplinarios.
   2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.
   2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con las y los estudiantes, las y los docentes, las y los trabajadores, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las y los docentes, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogica emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros paises, cursos cortos, participación en eventos académicos, formacion para la vinculacion social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por las y los docentes, las y los estudiantes, las y los trabajadores con distintos niveles de formación, que cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

4.1. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

4.2. Articulación con el Subsistema Nacional de Educación Universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

4.3. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

4.4. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

4.5. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos designados, antes de tomar posesión de sus cargos, deberan prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicacion en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMIREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 803 **CARACAS,** 16 DIC. 2010
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución Nº 728 de fecha 15 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6000 extraordinario de fecha 16 de noviembre de 2010, sustituyéndose en el ARTÍCULO 1: "Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA LA FRÍA", con sede en el Municipio García de Hevia, La Fría, estado Táchira, la cual será integrada por los siguientes ciudadanos: CÉSAR MACARIO SANDOVAL, titular de la cédula de identidad Nº 2.824.783, quien ejercerá las funciones de Coordinador; JOSÉ DE LA CRUZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ BUITRAGO, titular de la cédula de identidad Nº 5.674.973".... **por**: "Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA LA FRÍA", con sede en el Municipio García de Hevia, La Fría, estado Táchira, la cual será integrada por los siguientes ciudadanos: CÉSAR MACARIO SANDOVAL, titular de la cédula de identidad Nº 2.824.783, quien ejercerá las funciones de Coordinador; JOSÉ DE LA CRUZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad Nº 9.330.199, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ BUITRAGO, titular de la cédula de identidad Nº 5.674.973 ....

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 728 **CARACAS,** 15 NOV. 2010
AÑOS 199º Y 151º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la contribución del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad en lo previsto en los artículos 62 del Decreto Nº 6.217, de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002, 15 del decreto Nº 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 32.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema de educación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

RESUELVE

Artículo 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA LA FRÍA", con sede en el Municipio García de Hevia, La Fría, estado Táchira, la cual será integrada por los siguientes ciudadanos: CÉSAR MACARIO SANDOVAL, titular de la cédula de identidad N° 2.824.783, quien ejercerá las funciones de Coordinador; JOSÉ DE LA CRUZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.330.199, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ BUITRAGO, titular de la cédula de identidad N° 5.674.973, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Así mismo, formarán parte de la Comisión un (1) representante de las y los docentes y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación de: "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA LA FRÍA", tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las actividades y tareas correspondientes a la transferencia administrativa y académica del Instituto hacia la Universidad Politécnica Territorial de Norte del Táchira "Manuela Sáenz"
2. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevados a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevados a la consideración del Viceministro de Planificación Estratégica.
4. Revisar lo planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis curricular, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevada a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
5. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del poder Popular para la Educación Universitaria, las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
6. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
7. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
9. Designar a las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al Instituto Universitario de Tecnología de La Fría.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del Instituto Universitario de Tecnología de La Fría, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del Instituto Universitario de Tecnología de La Fría, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificada en el plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, y rendición de cuentas.

Así mismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de las y los estudiantes, sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de educación universitaria.
- Ejecutar el presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Fortalecimiento del Programa "Manos a la Siembra".

Artículo 4: Los gastos que ocasione el proceso de Modernización y Transformación del Instituto Tecnológico de La Fría serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

Artículo 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 225 16 DE DIC. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales **15** y **19** del Artículo **77** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **5.890** Extraordinaria de fecha **31 de julio de 2008** en concordancia con el Artículo **4** de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, y lo dispuesto en el Artículo **88** del **Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera Del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario** se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CIEN BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.38.100,92)**. Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2999 de fecha 19 de Noviembre del 2010 En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria

DE:

Acción: Centralizada/ Proyecto 540040000	**Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para Atender a la población**	**(Bs. 38.100,92)**
Acción Especifica: 540040005	**Formación y Capacitación para la Optimización del Talento Humano responsable de garantizar la Atención en el Distrito Capital**	**(Bs. 7.505,92)**
UEL: 11009	**Dirección Regional de Salud del Distrito Metropolitano de Caracas**	**(Bs. 7.505,92)**
Partida 402	**Materiales, Suministros y Mercancías**	**(Bs. 1.705,92)**

Genérica: 01	Productos Alimenticios y Agropecuarios	(Bs. 1.705,92)
Específica: 01	Alimentos y Bebidas para personas	(Bs. 1.705,92)
Partida: 4.03	Servicios No Personales	(Bs. 5.800,00)
Genérica: 07	Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas	(Bs. 1.920,00)
Específica: 02	Imprenta y Reproducción	(Bs. 1.920,00)
Genérica: 09	Viáticos y Pasajes	(Bs. 1.000,00)
Específica: 01	Viáticos y Pasajes dentro del País	(Bs. 1.000,00)
Genérica: 10	Servicios Profesionales y Técnicos	(Bs. 2.880,00)
Específica: 07	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	(Bs. 2.880,00)
Acción Específica: 540040006	Atención Especializada en Servicios Hematológicos, Transfucionales en el Área Metropolitana	(Bs. 30.595,00)
UEL: 11009	Dirección Regional de Salud del Distrito Metropolitano de Caracas	(Bs. 30.595,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs. 30.595,00)
Genérica: 06	Productos Químicos y Derivados	(Bs. 30.595,00)
Específica: 99	Otros Productos de la Industria Química y Conexos	(Bs. 30.595,00)
Para		
Acción: Centralizada/ Proyecto 540040000	Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para Atender a la población	Bs. 38.100,92
Acción Específica: 540040005	Formación y Capacitación para la Optimización del Talento Humano responsable de garantizar la Atención en el Distrito Capital	Bs. 7.505,92
UEL: 11009	Dirección Regional de Salud del Distrito Metropolitano de Caracas	Bs. 7.505,92
Partida: 4.03	Servicios No Personales	Bs. 7.505,92
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	Bs. 7.505,92
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	Bs. 7.505,92
Acción Específica: 540040006	Atención Especializada en Servicios Hematológicos, Transfucionales en el Área Metropolitana	Bs. 30.595,00
UEL: 11009	Dirección Regional de Salud del Distrito Metropolitano de Caracas	Bs. 30.595,00
Partida 404	Activos Reales	Bs. 30.595,00
Genérica: 05	Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento	Bs. 30.595,00
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs. 30.595,00

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7436 de fecha 24 de Mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 de fecha 28 de Mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39 442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de diciembre de 2010

Nº 7.269 200º y 151º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, Ciudadana María Cristina Iglesias Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, designada mediante Decreto Presidencial Nro. 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.130, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto Nro. 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano **INMER ELIU RUIZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.134.278**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO**, código de nómina Nro. 33, Grado 99, vigente a partir del 15 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26, del Decreto Nro. 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nro. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, y con el artículo 34 del Decreto Nro. 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social;

b) La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital;

c) La certificación de la documentación correspondiente al Despacho de la Ministra y la Dirección a su cargo;

d) La documentación relacionada con la contratación del personal empleado y obrero, previa presentación de Punto de Cuenta, adscritos a la Dirección General del Despacho, Consultoría Jurídica, Oficina de Administración y Gestión Interna, Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, Oficina de Auditoría Interna y la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Política de Públicas, con la finalidad de cumplir y realizar tareas específica a tiempo determinado.

Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en la presente Resolución, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata y bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario(a) delegado(a) deberá rendir cuenta a la ciudadana ministra de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto Presidencial Nro. 6.627, de fecha 03.03.2009
Gaceta Oficial Nro. 39.130, de fecha 03.03.2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 118 CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto Nº 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **SOLEDAD EGLEÉ HERNÁNDEZ GUÉDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.929.376, como **DIRECTORA**

GENERAL (E) adscrita a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **SOLEDAD EGLEÉ HERNÁNDEZ GUÉDEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 4.929.376,** en su carácter de **DIRECTORA (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS,** la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímiles en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio sobre asuntos cuya atención sea competencia de esa Dirección General.
3. Comunicaciones a personas y/o entidades públicas o privadas, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de esa Dirección General.
4. Revisar y conformar los documentos atinentes a esa Dirección General.
5. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección General.

Artículo 3. Las delegaciones conferidas en el artículo anterior las ejercerá la prenombrada ciudadana conforme a las instrucciones impartidas por la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969.

Artículo 5. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 14 de Diciembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS EDUARDO OLIVEROS PEREZ IPSA N.: 114038, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -414-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLOS EDUARDO OLIVEROS PEREZ, C.I: V-15.930.706.
Abogado Revisor: **OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA**

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROURICA, C.A
Número de expediente: **221-17586**
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES
DE LA EMPRESA MIXTA PETROURICA, S.A.

La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.**, (en lo sucesivo, "CVP"), sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República"), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el Nº 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el Nº 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito por el antes citado Registro Mercantil el 26 de junio de 2006, bajo el Nº 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano **Eulogio Del Pino**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la empresa, por una parte; y, por la otra parte, **CNPC VENEZUELA B.V.** (en lo sucesivo, "CNPC"), compañía privada de responsabilidad limitada, debidamente registrada en Holanda, teniendo su domicilio en Amsterdam, Antillas Neriandesas con sus oficinas en Herengracht 450, (1017 CA) Amsterdam, Antillas Neriandesas, registrada en la Cámara de Comercio de Amsterdam bajo el No. 33295731, representada en este acto por **YE XIANDENG**, Chino, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° 84.473.040 y portador del Pasaporte N° G39646278, actuando en su carácter de Representante Legal de la compañía, acudimos ante usted con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima que se regirá por el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. **Nombre**. La compañía se denomina PetroUrica, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. **Objeto**. La Compañía tiene como objeto (i) el desarrollo de las actividades primarias (incluyendo recuperación secundaria para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo conforme el mismo se define en el Contrato de Empresa Mixta referido abajo) enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en lo sucesivo las "Actividades Primarias") publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos"), en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (en lo sucesivo el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. 174, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. 39.560 del 25 de noviembre de 2010, (ii) el mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado producido por la Compañía, (iii) la mezcla de petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado producido por la Compañía, (iv) la comercialización directa tanto en mercados nacionales como internacionales de dicho petróleo crudo mezcla, de petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, (v) la venta a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PPSA) del petróleo crudo pesado o extrapesado producido durante el período previo a la entrada en operación del mejorador (sujeto a los límites fijados en el Acuerdo de la Asamblea Nacional publicado en la Gaceta Oficial N° 39.530 del 14 de octubre de 2010 en lo sucesivo el "Acuerdo de la Asamblea Nacional") y durante cualquier

parada programada o no programada del mejorador, y (vi) el almacenamiento, manejo y transporte de los hidrocarburos producidos, así como otras actividades necesarias para el desarrollo de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Compañía podrá prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta es el desarrollo de las actividades referidas en este Artículo 2 y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, y que la prestación de tales servicios no deberá perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal ni ocasionar, desde el punto de vista técnico o financiero, perjuicios a la Compañía. La Compañía se regirá por (a) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, (b) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, (c) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (d) el Decreto de autorización N° 7.761 otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.538 del 26 de octubre de 2010 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), (e) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (f) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta celebrado entre CVP y CNPC, el 10 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo el "Contrato de Empresa Mixta"), (g) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (h) las demás leyes de la República.

Artículo 3. **Domicilio, Sucursales**. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. **Duración**. El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada, en el entendido de que los accionistas de la Compañía solicitarán, a través de la misma, una prórroga de quince (15) años al período inicial de veinticinco (25) años conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. **Capital**. El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) y estará dividido en cien mil (100.000) acciones comunes con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. **Suscripción del Capital**. El capital social de la Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000,00	Bs. 600.000,00	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CNPC	40.000	Bs. 400.000,00	Bs. 400.000,00	40%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia. En caso de cualquier emisión de nuevas acciones representativas del capital social de la Compañía, los accionistas de la Compañía al momento de tal emisión tendrán un derecho preferencial para suscribir dichas nuevas acciones a *pro rata* de acuerdo con sus respectivas participaciones accionarias.

Artículo 7. **Acciones**. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del cedente no será requerida.

Artículo 8. **Un Solo Propietario**. La Compañía reconocerá a un (1) solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. **Títulos**. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (2) directores, uno nombrado por el Accionista Clase A y otro por el Accionista Clase B, en el entendido de que si cualquier director no firma cualquier título representativo de acciones registradas en el Libro de accionistas dentro de los treinta (30) días calendario desde la fecha en la que la Compañía se lo solicite, entonces el Presidente de la Junta Directiva procederá firmarlo en su lugar. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidas.

Artículo 10. **Igualdad de Derechos**. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. **Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones**. El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo, el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en

efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo, "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) Días posteriores al término del periodo señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) Días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) Días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11 se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Empresa Mixta.

CAPÍTULO III
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los Accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas de la Compañía. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la Asamblea en cuestión.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos veinte (20) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de cinco (5) Días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) Días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los treinta (30), pero no antes de quince (15), Días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma sin la convocatoria previa requerida.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada.

(I) **Mayoría Simple**: Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

(a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;

(b) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas;

(c) Designar al representante judicial de la Compañía;

(d) Tomar, durante cualquier período para el cual la Asamblea de Accionistas no haya aprobado un programa de trabajo o presupuesto anual conforme al Artículo 16 (II), cualquier decisión necesaria para asegurar la continuación de

las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Plan de Desarrollo y las prácticas prudentes de la industria; y

(e) Decidir cualquier otro asunto que le sea especificamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los acuerdos de financiamiento y compraventa de hidrocarburos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Contrato de Empresa Mixta.

(II) **Mayoría Calificada**: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que Accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que Accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

(a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16 (II) (b), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16 de la Asamblea Nacional;

(b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a una propuesta de aumento o reducción del capital social si la misma no altera la participación porcentual de los Accionistas existentes en el capital social de la Compañía y (i) su propósito es consistente con el plan de desembolsos previsto en el presupuesto anual aprobado de conformidad con lo establecido en el literal (e) de este Artículo 16 (II), o (ii) el aumento del capital social resulta necesario a juicio de la Junta Directiva de la Compañía a efectos de cumplir con requerimientos de capitalización mínima conforme a las leyes y regulaciones aplicables;

(c) Aprobar cualquier disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;

(d) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo I del Contrato de Empresa Mixta (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición), incluyendo su actualización anual;

(e) Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía (los cuales incluirán los respectivos planes de desembolso en los que se especificarán el plan de financiamiento y la fuente de los recursos para la ejecución de los desembolsos (préstamos o aportes de capital)) y sus modificaciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier programa de trabajo o presupuesto anual (o cualquier modificación de los mismos) que sea consistente con el Plan de Desarrollo;

(f) Aprobar cualquier proyecto de inversión que no esté previsto en el Plan de Desarrollo o en los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía;

(g) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo, y aprobar cualquier contrato de venta de petróleo crudo mejorado (o de mezclas de petróleo crudo extrapesado con petróleo crudo mejorado producidos por la Compañía) cuyo plazo sea de un (1) año o más, o cuyo plazo sea de por lo menos seis (6) meses y por una cantidad de por lo menos cien mil (100.000) barriles por día;

(h) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún Accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

(i) Aprobar la creación, reducción o distribución y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;

(j) Aprobar la distribución de dividendos o la distribución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier distribución de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, sea hecha a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(k) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(l) Aprobar cualquier propuesta de cambio de modificación a la estructura gerencial de la Compañía prevista en el Anexo N del Contrato de Empresa Mixta;

(m) Aprobar cualquier modificación a los principios de comercialización incorporados como Anexo L del Contrato de Empresa Mixta y cualquier celebración de contratos de compraventa de hidrocarburos (o modificación de contratos de compraventa de hidrocarburos) que no cumpla con los referidos principios de comercialización establecidos en el Anexo M del Contrato de Empresa Mixta, así como cualquier cesión de derechos de cobro correspondientes a la venta de hidrocarburos de la Compañía;

(n) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos de la Compañía, las cuales deberán conformarse a lo previsto en el Artículo 1.11 del Contrato de Empresa Mixta;

(o) Aprobar el programa y estrategia de seguros de la Compañía, incluyendo los niveles de cobertura;

(p) Aprobar cualquier contrato con Accionistas o sus compañías afiliadas, en el entendido de que (i) el Contrato de Compraventa de Hidrocarburos Naturales Incorporado como Anexo M del Contrato de Empresa Mixta no requiere aprobación alguna (exceptuando cualquier propuesta de modificación al

mismo) y (ii) la aprobación de los contratos para la prestación de servicios previstos en el Anexo J del Contrato de Empresa Mixta se regirá por lo previsto en el literal (q) siguiente de este Artículo 16 (II);

(q) Aprobar cualquier modificación al Anexo J del Contrato de Empresa Mixta y aprobar la celebración de cualquier contrato para la prestación de servicios previstos en el Anexo J del Contrato de Empresa Mixta que sea incongruente con los principios especificados para tales contrataciones en dicho Anexo;

(r) Aprobar cualquier inversión social y contribución a obras y/u organizaciones de beneficencia en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;

(s) Designar a los auditores externos y aprobar su contratación; y

(t) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

(u) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;

(v) Aprobar cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;

(w) Aprobar cualquier renuncia de derechos substanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, los derechos a desarrollar actividades de mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado, y los derechos a vender el petróleo crudo mezcla resultante del petróleo crudo mejorado y del petróleo crudo pesado y extrapesado que produzca, el petróleo crudo mejorado y demás productos que resulten del mejoramiento del petróleo crudo) o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamo judicial, arbitral o administrativo en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US$1.000.000,00), o su equivalente en otras monedas;

(x) Aprobar cualquier propuesta de solicitud de prórroga del plazo de veinticinco (25) años previsto en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

(y) Aprobar cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los acuerdos de financiamiento y compraventa de hidrocarburos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Contrato de Empresa Mixta;

(z) Aprobar cualquier propuesta de mejoramiento de crudo no perteneciente a la Compañía, así como los términos y condiciones bajo los cuales se realizará dicho mejoramiento, en el entendido de que ningún accionista minoritario podrá negar su aprobación si la propuesta de mejoramiento fuera técnicamente sustentable y tuviera una rentabilidad razonable para la Compañía; y

(aa) Aprobar cualquier contrato, compromiso o desembolso cuyo valor exceda la cantidad de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos, compromisos o desembolsos que en conjunto superen dicho monto), distinto a lo previsto en los demás literales de este Artículo 16 (II), en el entendido de que los Accionistas no podrán negar su aprobación (i) si el contrato es adjudicado de acuerdo con las políticas y procedimientos de contrataciones de la Compañía (o, en tanto no se hayan aprobado tales políticas y procedimientos, conforme a los procedimientos y leyes aplicables) o (ii) si el desembolso se efectúa conforme a contratos u operaciones debidamente autorizados y firmados y de acuerdo con las políticas y procedimientos para pagos de la Compañía;

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Empresa Mixta.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a la Compañía un poder debidamente autenticado autorizando a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas.

Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, dos de los cuales será su Presidente y otro su Vicepresidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Vicepresidente, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo, mientras que, en caso de ausencia del Vicepresidente, los accionistas Clase B elegirán a su sustituto, quien asumirá también los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a tal cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. Presidente y Vicepresidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de los demás directores de proponer la inclusión de temas en la agenda;

(d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;

(e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

(f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) Días siguientes de las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores. El Presidente supervisará todas las funciones administrativas y operativas de la Compañía, y a tal efecto todos los gerentes estarán sujetos a su dirección y supervisión. El Vicepresidente de la Junta Directiva ejercerá funciones de supervisión del desempeño de la Compañía con respecto a las políticas y procedimientos de la misma, así como del debido cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, y vigilará de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía. A tal efecto supervisará las funciones de auditoría, seguridad, higiene ocupacional, ambiente, administración, finanzas y planificación, y los gerentes de dichas áreas le reportarán directamente. Asimismo, el Vicepresidente de la Junta Directiva deberá presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. **Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva**. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país. La Junta Directiva podrá también tomar decisiones válidamente sin realizar reuniones, mediante el otorgamiento de consentimientos unánimes por escrito, los cuales deberán detallar las decisiones que se adopten, estar firmados por todos los directores (o sus suplentes), y ser mantenidos por el secretario de la Junta Directiva junto con las minutas de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurrieran menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. No obstante, se entiende que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que si tales decisiones fueran tomadas por la Junta Directiva las mismas serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

(a) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del programa de trabajo y presupuesto anual que habrá de regir el siguiente ejercicio económico de la

Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo y una vez aprobado el presupuesto anual, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;

(b) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;

(c) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Empresa Mixta;

(d) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;

(e) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y distribuciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(f) Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos de la Compañía, y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;

(g) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;

(h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(i) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;

(j) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Empresa Mixta;

(k) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación de la estructura gerencial que integren los gerentes de la Compañía y sus modificaciones, así como cualquier modificación hasta ese nivel de gerencia, incluyendo una descripción de las funciones del puesto; y

(k) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y la Gerencia de la Compañía. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes de los accionistas Clase A. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;

(b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;

(d) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;

(e) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;

(f) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;

(g) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva, y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se apruebe cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables y las prácticas prudentes de la industria; y

(h) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos que ocuparán las posiciones de Adjunto al Gerente General, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asuntos Públicos, Gerente de Desarrollo Sustentable, Gerente de Higiene Ocupacional y Medio Ambiente, Gerente de Auditoría, Gerente de Planificación, Gerente de Seguridad Industrial, Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, Gerente de Producción, Gerente de Mejoramiento, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Ingeniería, Gerente de Procura, Gerente de Tecnología y Servicios de Operaciones, Gerente de Comercialización y Gerente de Construcción, en el entendido de que la posición de Gerente de Construcción es una posición que existirá únicamente durante la Fase 1 y la Fase 2 del Proyecto (tal como dichos términos se definen en el Contrato de Empresa Mixta) . El Accionista Clase A nominará al Gerente General, Gerente de Asuntos Públicos, Gerente de Desarrollo Sustentable, Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, Gerente Legal, Gerente de Auditoría, Gerente de Producción, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Ingeniería, Gerente de Procura y Gerente de Comercialización, mientras que los Accionistas Clase B nominarán al Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Higiene Ocupacional y Medio Ambiente, Gerente de Planificación, Gerente de Seguridad Industrial, Gerente de Mejoramiento, Gerente de Tecnología y Servicios de Operaciones, y Gerente de Construcción. Los demás gerentes que se designen serán nombrados por los Accionistas Clase A y por los Accionistas Clase B en proporción a sus respectivas participaciones accionarias en la Compañía, conforme a lo que los mismos acuerden. El Adjunto al Gerente General asistirá al Gerente General y será designado por los Accionistas Clase B. Durante la fase de construcción de la infraestructura de la Compañía, el Adjunto al Gerente General tendrá la responsabilidad primordial de hacer cumplir que las obras de producción y mejoramiento se ejecuten de acuerdo al presupuesto y cronograma aprobado. A tal efecto el Gerente de Construcción de la Empresa Mixta le reportará directamente al Adjunto al Gerente General. Igualmente, durante el plazo de vigencia de la Compañía los Gerentes de Ingeniería, Procura y Comercialización también le reportarán al Adjunto al Gerente General. Queda expresamente entendido que todos los costos derivados del empleo de los gerentes designados por los Accionistas Clase B que excedan los costos regulares de nómina de la Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupen y de otros beneficios otorgados por la Empresa Mixta a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nombre esos gerentes. Los sueldos y salarios devengados en Bolívares de acuerdo a la política salarial de PDVSA serán pagados por la Empresa Mixta en dólares de los Estados

Unidos de América, utilizando el cambio oficial para determinar el monto equivalente. Todos los Gerentes deberán reportar directamente al Gerente General (con excepción de aquellos que, conforme a este Artículo 26 deban reportar al Adjunto al Gerente General), en el entendido que la Junta Directiva también podrá requerir a cualquier gerente que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a fin de asegurar que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía. Los accionistas constituirán también un Comité de Operaciones, a los fines de evaluar los aspectos operacionales de la Compañía y procurar la mayor eficiencia y consenso en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y gerencia de la Compañía. El Comité de Operaciones estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Adjunto al Gerente General de la Compañía.

CAPÍTULO V
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un (1) Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI
DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un (1) Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII
DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva. La Compañía procurará someter a los accionistas para el fin del primer trimestre de cada año, sus estados contables auditados correspondientes al año anterior.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Empresa Mixta, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y distribuciones de prima (que no podrán ser distribuidas en forma de dividendos sino como distribuciones de prima) para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y distribuciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a Accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América u otra divisa que las Partes acuerden, a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a

los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX
AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoria de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un (1) auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) Días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de todos los gastos incurridos en cualquier auditoría llevada cabo a solicitud de dicho accionista. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía elaborará mensualmente reportes de Estados Financieros para el conocimiento de sus accionistas y emitirá periódicamente a todos los Accionistas Clase A y Clase B un reporte consolidado con la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo por modificaciones a los Artículos 5 y 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de acuerdo con lo previsto en el literal II(b) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Ruben Figuera	- C.I. V-5.521.356	- Presidente
Yang Hua	- Pasaporte No. P00286928	- Vicepresidente
Pedro León	- C.I. V-4.655.705	- Director Principal
Orlando Chacín	- C.I. V-4.525.271	- Director Principal
Chen Jintao	- Pasaporte No. G24972087	- Director Principal
Félix Rodríguez	- CI V-4.026.270	- Director Suplente
Jesús Ernández	- CI V-8.399.624	- Director Suplente
Ana Hernández	- C.I. V-10.610.291	- Director Suplente
Ángel Díaz	- C.I. V-636.590	- Comisario. CPC: 5.435
Nelson Goodrich	-C.I. V-3.982.007	-Comisario Suplente CPC: 4.179
Giglolla Abreu	- C.I. V-10.347.610	- Representante Judicial

SEGUNDA: Se autoriza a Carlos Eduardo Oliveros y/o a Elayne Hernández, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Caracas y titulares de las cédulas de identidad números 15.930.706 y 14.122.062, respectivamente, para que de manera conjunta o separadamente hagan la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente Acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela. Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

CNPC VENEZUELA, B.V.

Por _____

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 14 de Diciembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS EDUARDO OLIVEROS PEREZ IPSA N.: 114038, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el número: **20**, TOMO **-414-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **CARLOS EDUARDO OLIVEROS PEREZ**, C.I: **V-15.930.706**.
Abogado Revisor: **OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA**

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PAGINA PERTENECE A:
PETROJUNIN, S.A
Numero de expediente: **221-17582**
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA PETROJUNÍN, S.A.

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo "CVP"), sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República"), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N° 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito por el antes citado Registro Mercantil el 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano **Eulogio Del Pino**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la empresa, por una parte; y, por la otra parte, **ENI LASMO PLC** (en lo sucesivo, "Eni"), una sociedad mercantil constituida y existente de acuerdo a las leyes del Reino Unido, inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el No. 1008965, con domicilio social en Eni House, 10 Ebury Bridge Road, Londres SW1W 8PZ, Inglaterra, Reino Unido, representada en este acto por **Livio Burbi**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular del Pasaporte N° AA2507868, debidamente autorizado para este acto mediante poder otorgado en fecha 10 de noviembre de 2010 en la ciudad de Londres, Inglaterra, acudimos ante usted con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima que se regirá por el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La compañía se denomina PetroJunín, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene por objeto (i) el desarrollo de las actividades primarias (incluyendo recuperación secundaria para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo que se adjunta como Anexo [illegible] del Contrato de Empresa Mixta referido abajo) enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en lo sucesivo las "Actividades Primarias") publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos"), en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (en lo sucesivo el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. 168, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. 39.551 del 12 de noviembre de 2010, (ii) la dilución, almacenamiento y manejo de los hidrocarburos producidos, incluyendo la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el transporte del petróleo crudo extrapesado producido en el Área Delimitada hasta el área de la refinería (la "Refinería") a ser desarrollada por la empresa mixta de refinación que se constituye en esta misma fecha (la "Empresa Mixta de Refinación"), (iii) la venta a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.), de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos cuyo modelo se adjunta como Anexo K del Contrato de Empresa Mixta, de todos los hidrocarburos naturales que produzca durante el período previo a la fecha de entrada en operación comercial de la Refinería y durante cualquier parada programada o no programada de la misma, (iv) la comercialización en el mercado nacional e internacional de los productos resultantes de la refinación por parte de la Empresa Mixta de Refinación de todo el petróleo crudo extrapesado que produzca la Compañía a partir de la fecha de entrada en operación comercial de la Refinería, y (v) el desarrollo de cualesquiera otras actividades necesarias para el desarrollo de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Compañía podrá prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas. La Compañía se regirá por (a) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, (b) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional publicado en la Gaceta Oficial N° 39.530 del 14 de octubre de 2010 (en lo sucesivo el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"), (c) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (d) el Decreto de autorización otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial N° 39.538 del 26 de octubre 2010 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), (e) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (f) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta PetroJunín, S.A., celebrado entre CVP y Eni el 22 de noviembre de 2010 (en lo sucesivo el "Contrato de Empresa Mixta"), (g) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (h) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada, en el entendido de que los accionistas de la Compañía solicitarán, por intermedio de la Compañía, una prórroga de quince (15) años al período inicial de veinticinco (25) años conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de la Compañía será de un millón de Bolívares Fuertes (Bs. F. 1.000.000) y estará dividido en cien mil (100.000) acciones comunes con un valor nominal de diez Bolívares Fuertes (Bs. F. 10) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de la Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. F. 600.000	Bs. F. 600.000	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
Eni	40.000	Bs. F. 400.000	Bs. F. 400.000	40%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un

porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia. En caso de cualquier emisión de nuevas acciones representativas del capital social de la Compañía, los accionistas de la Compañía al momento de tal emisión tendrán un derecho preferencial para suscribir dichas nuevas acciones a *pro rata* de acuerdo con sus respectivas participaciones accionarias.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del cedente no será requerida.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un (1) solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidas.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones. El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) Días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) Días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) Días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11 se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir (salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea directa o indirectamente de propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia) sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Empresa Mixta.

CAPÍTULO III
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una Asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por la mayoría de los accionistas Clase A o por la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida,

representa la universalidad de los accionistas de la Compañía. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea en cuestión.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas serán convocadas con por lo menos veinte (20) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas[, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente acerca de cualquier tema de interés para el funcionamiento de la Compañía, incluyendo los resultados financieros, distribuciones de dividendos, pagos de anticipos de dividendos y otras distribuciones a los accionistas. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un periodo de cinco (5) Días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) Días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los treinta (30), pero no antes de quince (15), Días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas sin la convocatoria previa requerida conforme a lo anterior siempre y cuando esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, y todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada.

(I) Mayoría Simple: Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía

(a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;

(b) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas;

(c) Designar al representante judicial de la Compañía;

Tomar, durante cualquier periodo para el cual la Asamblea de Accionistas no haya aprobado un programa de trabajo o presupuesto anual conforme al Artículo 16(II), cualquier decisión necesaria para asegurar la continuación de las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Plan de Desarrollo y las prácticas prudentes de la industria; y

(e) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los contratos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Contrato de Empresa Mixta.

(II) Mayoría Calificada: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos el setenta y seis por ciento (76%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos el setenta y seis por ciento (76%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

(a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16(II)(b), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;

(b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a una propuesta de aumento o reducción del capital social si la misma no altera la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y (i) su propósito es consistente con el plan de desembolsos previsto en el presupuesto anual aprobado de conformidad con lo establecido en el literal (e) de este Artículo 16(II), o (ii) el aumento del capital social resulta necesario a juicio de la Junta Directiva de la Compañía a efectos de cumplir con requerimientos de capitalización mínima conforme a las leyes y regulaciones aplicables;

(c) Aprobar cualquier disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;

(d) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo I del Contrato de Empresa Mixta (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);

(e) Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía (los cuales incluirán, entre otros, los respectivos planes de desembolso, en los que se especificarán el plan de financiamiento y las fuentes de los recursos para la ejecución de los desembolsos (prestamos o aportes de capital)) y sus modificaciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier programa de trabajo o presupuesto anual (o cualquier modificación de los mismos) que sea consistente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo I al Contrato de Empresa Mixta (como el mismo hubiera sido modificado de conformidad con el literal (d) anterior);

Aprobar cualquier proyecto de inversión que no esté previsto en el Plan de Desarrollo o en los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía;

(g) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento con instituciones financieras por un monto mayor a diez millones de dólares de los EE.UU. (USD 10.000.000) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;

(h) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas presentados por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el Artículo 25, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

(i) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;

(j) Aprobar la distribución de dividendos o la distribución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier distribución de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, sea hecha a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(k) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(l) Aprobar modificaciones a la estructura gerencial de la Compañía que alteren la distribución de gerencias prevista en el Artículo 26 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(m) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos de la Compañía, las cuales deberán conformarse a lo previsto en el Artículo 1.11 del Contrato de Empresa Mixta;

(n) Aprobar el programa y estrategia de seguros de la Compañía, incluyendo los niveles de coberturs;

(o) Aprobar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso de que el contrato no sea a precio de mercado;

( ) Aprobar cualquier cesión de derechos de cobro de ventas de hidrocarburos de la Empresa Mixta;

Aprobar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;

(r) Designar a los auditores externos y aprobar su contratación;

(s) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía;

(t) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;

(u) Aprobar cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;

Aprobar cualquier modificación al Contrato de Compraventa de Hidrocarburos Naturales cuyo modelo se adjunta en el Anexo K del Contrato de Empresa Mixta;

(w) Aprobar cualquier modificación a la hoja de términos que se adjunta como Anexo L al Contrato de Empresa Mixta y la firma y cualquier modificación del Contrato de Refinación (tal como este término se define en el Artículo 1.8(b) del Contrato de Empresa Mixta);

(x) Aprobar cualquier renuncia de derechos substanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia) o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamo judicial, arbitral o administrativo en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a un millón de dólares de los EE.UU. (USD 1.000.000), o su equivalente en otras monedas;

(y) Aprobar cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los contratos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Contrato de Empresa Mixta; y

(z) Aprobar cualquier propuesta de cambio en los Principios de Comercialización Incorporados como Anexo M del Contrato de Empresa Mixta (como los mismos pudiesen haber sido modificados de conformidad con esta disposición).

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Empresa Mixta.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a la Compañía un poder debidamente autenticado autorizando a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su

respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de los demás directores de proponer la inclusión de temas en la agenda;

(d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;

(e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

(f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) Días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un periodo de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho periodo no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país. La Junta Directiva podrá también tomar decisiones válidamente sin realizar reuniones, mediante el otorgamiento de consentimientos unánimes por escrito, los cuales deberán detallar las decisiones que se adopten, estar firmados por todos los directores (o sus suplentes), y ser mantenidos por el secretario de la Junta Directiva junto con las minutas de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones [illegible] convocatoria concurrieran menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. Queda entendido que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en el literal (II) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que si tales decisiones fueran tomadas por la Junta Directiva las mismas serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

(a) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del programa de trabajo y presupuesto anual que habrá de regir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo I al Contrato de Empresa Mixta, y una vez aprobado el presupuesto anual, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;

(b) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;

(c) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Empresa Mixta;

(d) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;

(e) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y distribuciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(f) Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos de la Compañía, y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;

(g) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;

(h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(i) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;

(j) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Empresa Mixta;

(k) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas; y

(l) Proponer el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de la Compañía a la Asamblea de Accionistas, para su aprobación.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

--Artículo 26. El Gerente General y la Gerencia de la Compañía. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes de los accionistas Clase A. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

(a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;

(b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;

(d) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;

(e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;

(f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;

(g) Vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;

(h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;

(i) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva, y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables y las prácticas prudentes de la industria; y

(j) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico, Gerente de Desarrollo Sustentable, Gerente de Auditoría, Gerente de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Comercialización, Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, Gerente de Automatización, Informática y Telecomunicaciones (AIT), Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Procura, Gerente Legal, Gerente de Seguridad Industrial y Gerente de Higiene Ocupacional y Ambiente. Los gerentes de primera línea y los gerentes de segunda línea serán nominados por los accionistas Clase A y por los accionistas Clase B en proporción a sus respectivas participaciones accionarias en la Compañía, conforme a lo que los mismos acuerden, en el entendido de que los accionistas Clase A nominará al Gerente General, al Gerente de Desarrollo Sustentable, al Gerente de Auditoría, al Gerente de Operaciones, al Gerente de Recursos Humanos, al Gerente de Relaciones Externas, al Gerente de Comercialización, al Gerente de Procura, al Gerente de Automatización, Informática y Telecomunicaciones (AIT), al Gerente Legal y al Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, y los accionistas Clase B nominarán al Gerente Técnico, al Gerente de Administración y Finanzas, al Gerente de Higiene Ocupacional y Ambiente, al Gerente de Seguridad Industrial y al Gerente de Planificación. Se creará también la posición de Adjunto al Gerente General, la cual será ocupada por un asignado de los accionistas Clase B, no tendrá línea de supervisión con los Gerentes de Primera o Segunda Línea, y tendrá como principal responsabilidad, entre otras cosas, coordinar y promover la mayor efectividad y las sinergias para asegurar el cumplimiento de los niveles de producción. Los gerentes de primera y segunda línea deberán prestar servicios a tiempo completo y con dedicación exclusiva a la Compañía, salvo cuando en casos excepcionales la Junta Directiva de la Compañía disponga lo contrario. Todos los costos derivados del empleo de los gerentes nominados por los accionistas Clase B que excedan los costos regulares de nómina de la Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupen y de otros beneficios otorgados por la Empresa Mixta a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nomine a dichos gerentes, salvo que la contratación de cualquiera de tales gerentes o de cualquier otro personal técnico o experto sea expresamente requerida por la Junta Directiva de la Compañía, en cuyo caso,

conforme a lo previsto en el Artículo 4.2 del Contrato de Empresa Mixta, los respectivos honorarios o salarios y demás costos asociados de tales gerentes, técnicos y expertos serán a cargo de la Compañía. Todos los gerentes deberán reportar directamente al Gerente General, en el entendido de que la Junta Directiva también podrá requerir a cualquier gerente que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a fines de asegurar que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía.

CAPÍTULO V
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un (1) Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI
DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un (1) Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII
DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Empresa Mixta, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y distribuciones de prima (que no podrán ser distribuidas en forma de dividendos sino como distribuciones de prima) para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y distribuciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en dólares de los EE.UU. a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX
AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos

treinta (30) Días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, é ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de to los gastos incurridos en cualquier auditoria llevada cabo a solicitud de di accionista. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionis en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anteri accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negoc la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clas y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambient de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes acuerdo a las normas aplicables a ellos.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo modificaciones a los Artículos 5 y 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acuerdo con lo previsto en el literal II (b) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiv Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiv Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular pár Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamt Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre éstas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Rubén Figuera	- C.I. V- 5.521.356	- Presidente
Orlando Chacín	- C.I. V- 4.525.271	- Director Principal
Pedro León	- C.I. V- 4.655.705	- Director Principal
Federico Arisi Rota	- Pasaporte No. YA0312638	- Director Principal
Livio Burbi	- Pasaporte No. AA2507868	- Director Principal
Félix Rodríguez	- CI V-4.026.270	- Director Suplente
Jesús Emández	- CI V-8.399.624	- Director Suplente
Giovanni Patrini	- Pasaporte No. AA3255722	- Director Suplente
Richard Aymard	- C.I. V-3.498.071	- Director Suplente
Ángel Díaz	- C.I. V- 636.590	- Comisario. CPC: 5.435
Nelson Goodrich	-C.I. V- 3.982.007	-Comisario Suplente CPC: 4.179
Gigliolta Abreu	- C.I. V- 10.347.610	- Representante Judicial

SEGUNDA: Se autoriza a Carlos Eduardo Oliveros y/o a Elayne Hernández venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Caracas y titulares de las cédulas de identidad números 15.930.706 y 14.122.062, respectivamente, para que de manera conjunta o separadamente hagan la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente Acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela. Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

ENI LASMO PLC

Por _____

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/11/ 2010 **Nº 151**

200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en virtud de lo establecido en el artículo 77, numerales 3, 12, 13, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 24, 26 y 54 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.242 de fecha 03 de agosto de 2005, y en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Constituir en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro **(FUNDACITE-DELTA AMACURO)**, una Sede del Programa Científico-Tecnológico de Investigación, denominado: **"Academia de Software Libre (ASL)"**, creado por este Ministerio mediante Resolución Nº 237 de fecha 11 de noviembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.058 de la misma fecha.

ARTÍCULO 2.- Los recursos para financiar la Sede de la **"Academia de Software Libre (ASL)"**, en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro **(FUNDACITE-DELTA AMACURO)**, así como otros gastos relacionados con su dirección y ejecución serán aportados entre otros entes por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro **(FUNDACITE-DELTA AMACURO)**, a cuyo cargo estará la ejecución técnica, financiera y la implantación operativa de la Sede de la **"Academia de Software Libre (ASL)"**.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del objeto de la Sede de la **"Academia de Software Libre (ASL)"** la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro **(FUNDACITE-DELTA AMACURO)**, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 4, del Decreto Presidencial Nº 3.390 de fecha 28 de diciembre de 2004.
2. Capacitar talento humano para el uso, desarrollo soporte y administración en el área de software libre, desarrollado con estándares abiertos.
3. Desarrollar e implantar el contenido programático de los módulos a ser dictados por la **"Academia de Software Libre (ASL)"**.
4. Impartir una formación que tenga un alto nivel de calidad y que esté en constante actualización.
5. Fortalecer las capacidades técnicas en el Estado Delta Amacuro en cuanto al recurso humano, en el área de las tecnologías de información y comunicación.
6. Contribuir con el fortalecimiento de la infocultura y de la infoestructura del país.
7. Presentar ante el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, los correspondientes informes semestrales contentivos de las evaluaciones y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la **"Academia de Software Libre (ASL)".**
8. Promover la creación y fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas relacionadas con el desarrollo de software libre.
9. Cualquier otra actividad que atendiendo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, sea necesaria para el desarrollo del objeto del Programa.

ARTÍCULO 4.- La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro **(FUNDACITE-DELTA AMACURO)**, realizará las actividades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo a los lineamientos y directrices que fije sobre la materia el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento del objeto de este Programa, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, establecerá los acuerdos correspondientes con la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro **(FUNDACITE-DELTA AMACURO)**, a los fines de fijar las condiciones necesarias para el desarrollo del mismo, según las actividades establecidas, para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro **(FUNDACITE-DELTA AMACURO)**, podrá suscribir Convenios de Cooperación con los organismos y entes de la Administración Pública, a los fines de lograr un mejor desarrollo del objeto de la Sede de la **"Academia de Software Libre (ASL)"** .

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/11/ 2010 **Nº 152**

200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en virtud de lo establecido en el artículo 77, numerales 3, 12, 13, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 24, 26 y 54 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.242 de fecha 03 de agosto de 2005, y en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Constituir en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas **(FUNDACITE-MONAGAS)**, una Sede del Programa Científico-Tecnológico de Investigación, denominado: **"Academia de Software Libre (ASL)"**, creado por este Ministerio mediante Resolución Nº 237 de fecha 11 de noviembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.058 de la misma fecha.

ARTÍCULO 2.- Los recursos para financiar la Sede de la **"Academia de Software Libre (ASL)"**, en la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas **(FUNDACITE-MONAGAS)**, así como otros gastos relacionados con su dirección y ejecución serán aportados entre otros entes por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas **(FUNDACITE-MONAGAS)**, a cuyo cargo estará la ejecución técnica, financiera y la implantación operativa de dicha Sede.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del objeto de la Sede de la **"Academia de Software Libre (ASL)"** la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas **(FUNDACITE-MONAGAS)**, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 4, del Decreto Presidencial Nº 3.390 de fecha 28 de diciembre de 2004.
2. Capacitar talento humano para el uso, desarrollo soporte y administración en el área de software libre, desarrollado con estándares abiertos.
3. Desarrollar e implantar el contenido programático de los módulos a ser dictados por la **"Academia de Software Libre (ASL)"**.
4. Impartir una formación que tenga un alto nivel de calidad y que esté en constante actualización.
5. Fortalecer las capacidades técnicas en el Estado Monagas en cuanto al recurso humano, en el área de las tecnologías de información y comunicación.
6. Contribuir con el fortalecimiento de la infocultura y de la infoestructura del país.
7. Presentar ante el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, los correspondientes informes semestrales contentivos de las evaluaciones y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la **"Academia de Software Libre (ASL)".**
8. Promover la creación y fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas relacionadas con el desarrollo de software libre.
9. Cualquier otra actividad que atendiendo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, sea necesaria para el desarrollo del objeto del Programa.

ARTÍCULO 4.- La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas **(FUNDACITE-MONAGAS)**, realizará las actividades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo a los lineamientos y directrices que fije sobre la materia el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento del objeto de este Programa, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, establecerá los acuerdos correspondientes con la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas **(FUNDACITE-MONAGAS)**, a los fines de fijar las condiciones necesarias para el desarrollo del mismo, según las actividades establecidas, para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas **(FUNDACITE-MONAGAS)**, podrá suscribir Convenios de Cooperación con los organismos y entes de la Administración Pública, a los fines de lograr un mejor desarrollo del objeto de la Sede de la **"Academia de Software Libre (ASL)"**.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/11/2010 **Nº 163**

200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9° del Decreto N° 7.464, de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

Por cuanto el Decreto N° 7.464, de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil **ENVASES INTERNACIONAL, S.A.**, para el desarrollo de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO DE ENVASES DIVERSOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para el Comercio, para el Trabajo y Seguridad Social, y de Planificación y Finanzas.

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.464, de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

Por cuanto, en fecha 22 de octubre de 2010 el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y la Sociedad Mercantil **ENVASES INTERNACIONAL, S.A.**, suscribieron el Acta de Arreglo Amigable en la cual convienen que el Ejecutivo Nacional queda plenamente facultado para continuar ocupando los bienes identificados en el Decreto Nº 7.464 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.446 de fecha 15 de junio de 2010 y emprender la obra ordenada en el citado Decreto de Afectación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la **Sociedad Mercantil ENVASES INTERNACIONAL, S.A.** a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	C.I Nº
PEDRO NOEL ROJAS UGAS	3.135.628
SUSAN DEL CARMEN ACOSTA VIELMA	15.610.598
YULIMAR JOSEFINA PARES ARIAS	12.362.014
ALMA DE LUZ MERCADO ARISTIGUIETA	15.611.595
JOSÉ ALEXANDER DA GAMA NOBREGA	15.528.870

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **ENVASES INTERNACIONAL, S.A.**, al ciudadano **PEDRO NOEL ROJAS UGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.135.628, quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.464, de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **ENVASES INTERNACIONAL, S.A.**, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **ENVASES INTERNACIONAL, S.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/11/2010 **Nº 164**

200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos

12, 34, 37 y 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en el artículo 5, numeral 2, artículo 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar en la Lic. **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO,** titular de la Cédula de Identidad Nº 12.150.782, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del 03 de agosto de 2010, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.

4. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.

5. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio así como su debida notificación.

7. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

8. Representar a este Despacho ante entes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias e inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

9. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías y financiamientos del personal adscrito a este Ministerio.

10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Asimismo todos los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/12/2010 **Nº 192**
200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9º del Decreto Nº 7.463, de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

Por cuanto el Decreto Nº 7.463 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.446 de fecha 15 de junio de 2010 el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil **ALENTUY, C.A.**, para el desarrollo de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO DE ENVASES DIVERSOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para el Comercio, para el Trabajo y Seguridad Social, y de Planificación y Finanzas.

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto Nº 7.463 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

Por cuanto, en fecha 03 de septiembre de 2010 el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y la Sociedad Mercantil **ALENTUY, C.A.**, suscribieron el Acta de Arreglo Amigable en la cual convienen que el Ejecutivo Nacional queda plenamente facultado para continuar ocupando los bienes identificados en el Decreto Nº 7.463 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.446 de fecha 15 de junio de 2010 y emprender la obra ordenada en el citado Decreto de Afectación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil **ALENTUY, C.A.** a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	C.I Nº
CARLOS JOSÉ PEÑA ALDAZORO	5.246.574
MIRROTH GÓMEZ	14.334.419
JOSÉ RAMÓN VARGAS SUÁREZ	15.777.165

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **ALENTUY, C.A.**, al ciudadano **CARLOS JOSÉ PEÑA ALDAZORO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.246.574, quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.463, de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **ALENTUY, C.A.**, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **ALENTUY, C.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 29 de Noviembre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripcion en el Registro Mercantil y fijacion. Hagase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ALBA MAIGUALIDA ORONOZ DE CUSTODIO IPSA N 42151 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 41, TOMO -391-A SDO

Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: REINA AMERICA RAUSSEO RIVAS, C.I: V-10.166.186.
Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
MAZ VEN, C.A
Numero de expediente: 690456
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN C.A.

En el día de hoy, 06 de octubre de 2010, siendo las 10:00 am, día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **MAZ VEN C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 19 de febrero de 2008, quedando anotada bajo el Número 54, Tomo 23-A-SGDO, se encuentran reunidos en la sede social, ubicada en la ciudad de Caracas, Avenida Lecuna, Parque Central, Edificio Oeste, piso 11, los señores: **YURI PIMENTEL**, venezolano, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 21.759.900, en su carácter de Presidente (E), según consta del Decreto Nº 7.353 de fecha 06 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.401 de fecha 12 de abril de 2010, debidamente autorizado por los Estatutos Sociales de la empresa **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA SA. CORPIVENSA**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el Nº **G-20005906-0**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), empresa del Estado denominada originalmente **"Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA)"** cuya creación fue autorizada por Decreto Nº 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.797 de fecha 15 de octubre del 2.003, y su documento constitutivo-estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2.003, bajo el Nº 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus estatutos sociales en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2.007, inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2.007, bajo el Nº 76, Tomo 115-A-Cto, representando el **sesenta por ciento (60%)** equivalente a seiscientas acciones (600) del capital social; el **Sr. ALEKSANDR BOROVSKY**, pasaporte Nº BM1373564, ciudadano de la República de Belarús, mayor de edad, suficientemente facultado por el estatuto de la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA "FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK" (ERU "MAZ")**, en su Carácter de Director General de la referida empresa registrada bajo las leyes de la República de Belarús, ciudad Minsk, calle Sotialisticheskaia, 2, registrada por la Resolución del Comité Ejecutivo de Minsk bajo el Nº 125 del 02 de febrero de 2001 en el Registro Común de Estado de las personas jurídicas y empresarios Nº 100320487, certificada en el Registro Estatal Nº 0051464, representando el **cuarenta por ciento (40%)** equivalente a cuatrocientas acciones (400) del capital social. El ciudadano **YURI PIMENTEL**, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del cien por ciento (100%) del capital social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos establecidos en ley. Se procede a leer el punto único del orden del día, el cual se lee a viva voz y es del tenor siguiente:----------

PUNTO ÚNICO: **DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MAZ VEN C.A.**----------

El Presidente (E) de **CORPIVENSA**, Yuri Pimentel, informó que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo de la Empresa **MAZ VEN C.A.**, se designa la

terna de ciudadanos que integran la Junta Directiva de dicha empresa por la Parte de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente, por Parte de la República de Belarús postularon a sus miembros quedando conformada la Junta Directiva de la Empresa **MAZ VEN C.A.**, por los siguientes ciudadanos:----------

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Bolívar	C.I.6.304.613	PRESIDENTE
Carlos Faria	C.I.6.047.587	PRESIDENTE SUPLENTE
Igor Roudakovski	MP. 2085792	VICEPRESIDENTE
Valery Haliyeu	MP. 0559090	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
César Salgado	C.I 4.856.294	DIRECTOR PRINCIPAL I
Pedro Guevara	C.I: 2.963.296	DIRECTOR SUPLENTE I
Vicente Soto	C.I:6.192.086	DIRECTOR PRINCIPAL II
Maria Guilarte	C.I:10.866.494	DIRECTOR SUPLENTE II
Serguey Shved	MP: 2574932	DIRECTOR PRINCIPAL III
Serguey Barysevich	MP: 1123557	DIRECTOR SUPLENTE III

Asimismo, se autorizó suficientemente a la ciudadana **Reina Russeo** venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V- 10.186.188, Abogada e inscrita en el IPSA bajo el Número 81.581, para que en nombre de la empresa efectúe la debida participación al Registro Mercantil del nombramiento aquí señalado. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes: ----------

YURY RIMENTEL	**ALEKSANDR BOROVSKY**
Presidente (E) de	Director General de
CORPIVENSA	**"(ERU "MAZ"**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0262 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: ASIGNAR al ciudadano **JAVIER JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.251.203**, quien funge como Defensor Público Provisorio Cuadragésimo Séptimo (47º) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, la competencia para actuar ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: A partir de la presente fecha, el ciudadano **JAVIER JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO,** antes identificado, no tendrá competencia en materia Penal Ordinario.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **JAVIER JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO,** quien fungía como Defensor Público Provisorio Cuadragésimo Séptimo (47º) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia para actuar ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0263 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIBEL DEL VALLE MEDINA ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.920.772,** quien funge como Analista I adscrita a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0265 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **VÍCTOR ROLANDO MOLINA VALDEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 13.284.792,** como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO TERCERO (3º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0266 Caracas, 09 DIC 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JESÚS JAVIER GONZÁLEZ COLINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 13.951.657**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO CUADRAGÉSIMO (40º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0267 Caracas, 09 DIC 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **MILDRE CAROLINA LATTUF NIETO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.166.273**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA TERCERA (23º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0268 Caracas, 09 DIC 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **RAFAEL JOSÉ LANDAETA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 4.774.410**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO DÉCIMO (10º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0269 Caracas, 09 DIC 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **HENNIG LUÍS RAMÍREZ YÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 5.700.778**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO DÉCIMO NOVENO (19º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0270 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ALICE MIGDALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.552.080**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA SEXTA (16º) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0271 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **LILIANA COROMOTO URDANETA BOZO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.820.682**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA QUINCUAGÉSIMA TERCERA (53º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0272 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano, **DANIEL ENRIQUE JARAMILLO OCHOA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- **4.273.156**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO OCTOGÉSIMO CUARTO (84º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0273 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ÁGUEDA LISBETH DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 11.295.934**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA (7º) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0274 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DIONNY CRISMAR ÁLVAREZ MAJANO** , titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 15.848.281,** como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO VIGÉSIMO OCTAVO (28º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO** , adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0275 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NUBIA VINORA DÍAZ COLMENÁREZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.437.504,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA NOVENA (29º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRION
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0276 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **INGRID JOSEFINA SÁNCHEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.549.905,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA TRIGÉSIMA PRIMERA (31º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0277 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JUSTINA MARGARITA BLANCO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 6.132.249,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA TRIGÉSIMA OCTAVA (38º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0278 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YOLIMAR DEL VALLE JUÁREZ BOHÓRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 8.192.829**, como **DEFENSORA PÙBLICA PROVISORIA QUINCUAGÈSIMA SEXTA (56°) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÒN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0279 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO JOSÉ MONTILLA QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.399.320**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO UNDÉCIMO (11º) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRION
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0280 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EVA KARINA DE JESÚS LA TORRE ISTÚRIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.923.297**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA TRIGÉSIMA QUINTA (35ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la condición de Defensora Pública Suplente de la funcionaria aquí designada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0281 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LOURDES JOSEFINA ODUBER HENRÍQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.566.762**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA OCTOGÉSIMA PRIMERA (81ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la condición de Defensora Pública Suplente de la funcionaria aquí designada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0282 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ESPERANZA DE JESÚS MACHADO MEZA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.154.277,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA QUINTA (15ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la condición de Defensora Pública Suplente de la funcionaria aquí designada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0283 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GABRIEL EDUARDO RODRÍGUEZ CARRILLO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.518.457,** como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la condición de Defensor Público Suplente del funcionario aquí designado.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0284 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA LAURA MOLINA SANDOVAL,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.439.019,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA (20ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la condición de Defensora Pública Suplente de la funcionaria aquí designada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0285 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BELXIS COROMOTO GIL GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 5.791.205**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA NOVENA (9°) CON COMPETENCIA EN RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0286 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUSTO PASTOR OBREGÓN GIL,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 6.369.925**, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO CENTÉSIMO TERCERO (103º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0287 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SORAYA SALAS MARTÍNEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.004.958,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA (7ª) EN MATERIA PENAL ESPECIAL CON COMPETENCIA EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0288 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **YOLIMAR DUQUE MORALES,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.048.698,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEXTA (6ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **YOLIMAR DUQUE MORALES,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas Extensión Sede Central.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0289 Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YENNY NATALY GUERRERO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.027.343,** como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEXTA (6ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0290 Caracas, 13 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NAOMAR JESÚS MIJARES CARVAJAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.894.915**, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA OCTAVA (8Vª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública,

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0106 Caracas, 06 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1 y 11; y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **PALMINA JOSEFINA RIZZUTY DE RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.947.981**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA (7ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE EN LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO CARABOBO - VALENCIA**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **PALMINA JOSEFINA RIZZUTY RODRÍGUEZ**, ya identificada, deberá hacer entrega del cargo ejercido al funcionario o funcionaria responsable de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública,

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0237 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **LORENA AFONSO DÍAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.566.287**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA CENTÉSIMA TERCERA (103ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha, en virtud de que dicho cargo es de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **LORENA AFONSO DÍAS**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública,

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0240 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **SHEILA IRENE PESTANA DA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.816.011**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEPTIMA (7ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **SHEILA IRENE PESTANA DA SILVA**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública,

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0241 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **REMOVER** a la ciudadana **VERÓNICA EMPERATRIZ SOTO DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.028.130**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA CUADRAGÉSIMA (40ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **VERÓNICA EMPERATRIZ SOTO DELGADO**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0243 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **REMOVER** a la ciudadana **MARÍA TRINA PERDOMO AZUAJE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.632.526**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA QUINCUAGÉSIMA TERCERA (53ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **MARÍA TRINA PERDOMO AZUAJE**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0242 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **REMOVER** a la ciudadana **SANDRA LISSETTE BARREZUETA DE REBOLLEDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.180.127**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DECIMA SEXTA (16ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **SANDRA LISSETTE BARREZUETA DE REBOLLEDO**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0244 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: **REMOVER** a la ciudadana **JOOCMAR ERALDA OVIEDO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.947.806**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA (7ª) EN MATERIA DE PENAL ESPECIAL CON COMPETENCIA EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **JOOCMAR ERALDA OVIEDO CONTRERAS**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0247 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **PETRA ONEIDA ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.493.234,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA (56ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **PETRA ONEIDA ROMERO,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0248 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **YALIBE DEL CARMEN CHACON VIVAS,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.228.567,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA (55ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **YALIBE DEL CARMEN CHACON VIVAS,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0249 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 y en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, todos de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **JOEL ABRAHAM MONJES,** titular de la Cédula de Identidad Nº **9.481.117**, del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO DÉCIMA (10ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **JOEL ABRAHAM MONJES,** ya identificado, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRION
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0250 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 y en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, todos de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **FRANKLIN NICASIO VEZGA CARVAJAL,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.922.313,** del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO TRIGÉSIMO OCTAVO (38º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **FRANKLIN NICASIO VEZGA CARVAJAL,** ya identificado, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0251 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **GERLINDA DE JESÚS GARCÍA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.882.259**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA SEXTA (16ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **GERLINDA DE JESÚS GARCÍA DÍAZ**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. R[illegible]OMAIRA CAMACHO CARRION
[illegible]nsora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0252 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 y en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, todos de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **JORGE RICARDO OJEDA SGAMBATTI**, titular de la Cédula de Identidad Nº **5.531.119**, del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO OCTOGÉSIMO CUARTO (84º) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **JORGE RICARDO OJEDA SGAMBATTI**, ya identificado, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Area Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. [illegible]NA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0253 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MARIELA DEL CARMEN GODOY ESTABA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.810.515**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMO NOVENA (19ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **MARIELA DEL CARMEN GODOY ESTABA**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. [illegible]NA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0254 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **YADIRA MARGARITA TORRES ARZOLA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.960.029**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA NOVENA (29ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **YADIRA MARGARITA TORRES ARZOLA**, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. [illegible]OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0255 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **LILIANA FELICIA RUÍZ LAZO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.481.010**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA NOVENA (9ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **LILIANA FELICIA RUÍZ LAZO,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública
Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0256 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **EVEHELISSE JOSEFINA HARTING COLLINS,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.331.861,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA OCTAVA (28ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **EVEHELISSE JOSEFINA HARTING COLLINNS,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública
Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0257 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **ANA CECILIA MILLÁN MORENO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.470.806,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA TRIGÉSIMA PRIMERA (31ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **ANA CECILIA MILLÁN MORENO,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública
Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0258 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **ROSANGELA PÉREZ SÁNCHEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.914.441,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA TERCERA (3ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **ROSANGELA PÉREZ SÁNCHEZ,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública
Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0260 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **SUSSAN FERREIRA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.292.010,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **SUSSAN FERREIRA RODRÍGUEZ,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0261 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.479.178,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA VIGÉSIMA TERCERA (23ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: Dra. ALICIA GARCIA DE NICHOLLS
EXPEDIENTE NÚMERO 1981/1984-2010

Mediante escrito presentado en fecha 12 de noviembre de 2010, el ciudadano Juan Luis Núñez García, apoderado judicial de la ciudadana **María Elena Lizarraga Andrade,** identificada con la cédula de identidad N° V.- 4.525.654, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la decisión dictada por esta Comisión el 26 de octubre de 2010, y publicada en extenso el dia 2 de noviembre de ese año, mediante la cual se le impuso la sanción de **destitución** del cargo de Jueza del Juzgado Segundo del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del estado Falcón y de cualquier otro que ostentare dentro del Poder Judicial, al quedar demostrado que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, durante la tramitación de las causas judiciales números 2804-2007, 2805-2007, 2332-2002, 2606-2007 y 2610-2007. En esa misma fecha, se dio cuenta a la Comisionada Ponente Dra. **Alicia Garcia de Nicholls**, y cumplidos los trámites de procedimiento correspondientes, estando dentro del lapso legal se procede a decidir

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Inició su escrito solicitando se reconsiderara la sanción impuesta en la decisión recurrida, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que si bien era cierto la sometida a procedimiento disciplinario cometió un error procesal respecto a la acumulación de las causas, no fue con el propósito de causar daño a las partes, ni mucho menos con la finalidad de obtener algún provecho de esa situación; sobre todo tomando en cuenta que la sentencia respecto a la cual se requirió la ejecución resultaba inejecutable, pues *"constituye un hecho cierto que mediante el contrato de arrendamiento, cambió la persona del arrendatario, y ello con **conocimiento de causa** del hoy denunciante, quien fue el que redactó dicho contrato"*.

Adujo que debia considerarse la situación desde el punto de vista procesal, ya que resultaba compleja, pues aun cuando esta Comisión determinó que su alegato referido al fraude procesal no prosperaba, al estimarse que de considerar su existencia, la hoy recurrente debió hacer uso de los medios que le otorgaba la Ley dentro de los cuales no se encontraba la acumulación; manifestó que el Juez en materia civil se encuentra constreñido por el principio dispositivo, por cuanto no era cierto que el juzgador contara con mecanismos expeditos para impedirlo.

Expresamente solicitó se tomara en cuenta el hecho de que en su expediente administrativo no reposaba ninguna información que indicara había sido objeto de sanción alguna, siendo la impuesta por esta Instancia Disciplinaria -de destitución- la primera y única sanción de la que ha sido acreedora, ello como consecuencia de un error no deliberado, razón por la cual consideró que dicha sanción resultaba la más severa que se le podia aplicar a un Juez que no tenia antecedentes previos, tal como era en su caso; para sustentar ese alegato transcribió extracto de la sentencia N° 280 de fecha 23 de febrero de 2007, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Alegó que ciertamente la Administración detenta el poder para determinar la sanción aplicable en cada caso; sin embargo, consideró que la impuesta no fue proporcional ni adecuada a la conducta en la que incurrió; lo cual sustentó con lo establecido en sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 29 de abril de 2003. Finalmente solicitó la reconsideración de la sanción de destitución de la que fue objeto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Antes de entrar a conocer el fondo del recurso interpuesto se considera pertinente aclarar el alcance de la norma establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé el recurso de reconsideración, así como el artículo 85 y siguientes *eiusdem*; disposiciones generales que regulan los recursos administrativos aplicables a los procedimientos disciplinarios judiciales, ello a los efectos de precisar que este tipo de recurso es un medio de impugnación dirigido a cuestionar la contrariedad a derecho del acto dictado bien por razones de nulidad, absoluta o relativa, de oportunidad, o de mérito, lo que no implica que sean revisados los hechos previamente analizados en los cuales se fundamentó el Órgano Administrativo para emitir pronunciamiento. De manera que, todo acto impugnado por la vía del recurso de reconsideración conlleva a una impugnación *sui generis* contra el mismo Órgano que lo dictó, por lo que el legitimado para recurrir deberá alegar y probar los vicios establecidos en el texto impugnado, o aquellas situaciones de las cuales pueda desprenderse algún hecho, que constatado haga variar la decisión impugnada.

Expuesta la anterior consideración, esta Comisión pasa a decidir el recurso ejercido contra el acto administrativo de efectos particulares dictado, en virtud del cual se decidió destituir a la ciudadana **María Elena Lizarraga Andrade**, del cargo de Jueza del Juzgado Segundo del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del estado Falcón y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial.

En cuanto al argumento referido a que si bien era cierto la sometida a procedimiento disciplinario cometió un error procesal respecto a la acumulación de las causas, no fue con el propósito de causar daño a las partes, ni mucho menos con la finalidad de obtener algún provecho de esa situación; sobre todo tomando en cuenta que la sentencia respecto a la cual se requirió la ejecución resultaba

inejecutable. Esta Comisión precisa señalar que aun cuando la ciudadana sometida a procedimiento con su actuación no procurase hacer daño alguno a las partes, lo cierto es que cercenó el derecho a la tutela judicial efectiva del ciudadano que le solicitó ejecutara la sentencia proferida en el expediente N° 2.332-2002, toda vez que acumuló el mismo a otro donde ni siquiera se había dictado sentencia y supeditó ese fundamental derecho; con lo cual quedó plenamente comprobada la falta imputada por el Instructor a lo cual se adhirió el Ministerio Público referida a abuso de autoridad. **Así se declara.**

En cuanto a su solicitud referida a que se tomara en consideración el hecho de no haber sido objeto de sanción previamente a la impuesta en el acto recurrido -destitución-, la cual consideró era la más severa que se le podía imponer a un Juez, pues a su juicio ello fue consecuencia de un error no deliberado, alegato que sustentó con extracto de la sentencia N° 280 de fecha 23 de febrero de 2007, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; esta Instancia precisa señalar que tal como se estableció procedentemente, el artículo 255 Constitucional dispone que los jueces son responsables por el incumplimiento de los deberes y obligaciones a que están sujetos, y siendo esta materia de estricto orden público, en virtud del interés del Estado que la justicia sea administrada transparente y conforme los principios y postulados constitucionales; por lo que al quedar plenamente demostrado que la recurrente durante el ejercicio de su función jurisdiccional en el Juzgado Segundo del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, actuó abusivamente y sin base legal alguna, al no existir fundamento legal que le facultara para restringir el acceso a la justicia de un ciudadano, y decidir acumular una causa -N° 2.332-2002-, que estaba en fase de ejecución a otra, cercenando así el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, este Órgano tomando en consideración que la finalidad del procedimiento disciplinario obedece a la necesidad de imponer una sanción cuando éstos se encuentran incursos en ilícitos disciplinarios cometidos en el ejercicio del cargo, consideró procedente, tal como lo calificó el Instructor a lo cual se adhirió el Ministerio Público, subsumir tales hechos en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, al comprobar que se produjeron los supuestos para la configuración de dicha falta, carencia de base legal y actuación desproporcionada.

Así mismo, se estima pertinente señalar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, otorgó a esta Comisión la facultad de ponderar no sólo la entidad de la sanción aplicable, sino de que se aplique, en los casos en que sea declarado por una de las Salas el error grave e inexcusable o el desacato de una orden judicial que el juez tenía que cumplir; puesto que en ese sentido se estableció: *"...la Sala precisa que al juez imputado hay que oírlo a fin de que se defienda y justifique de ser posible su falta, tal como lo prevé el artículo 40-4 de la Ley de Carrera Judicial. Si un juez comete un error calificado de grave e inexcusable por una Sala, y se trata de una materia con criterios jurisprudenciales disímiles, tal situación debe ser ponderada por el órgano de jurisdicción disciplinaria, por lo que podría absolverlo. Igualmente, si el juez ha tenido una conducta intachable en cuanto a la aplicación de la Ley, y no tiene denuncias o sanciones por esa causa, el órgano disciplinario igualmente puede absolverlo, porque a pesar de la gravedad de la falta, podría ser un error único en una vida profesional correcta, por lo que le sería perdonable. El órgano disciplinario siempre tendría que sopesar las razones del error. No resulta igual el juzgamiento del desacato, sobre todo en materia de amparo, ya que el incumplimiento a un amparo por parte del juez, o de un fallo que le da órdenes, sólo sería posible por causa de justificación, como sería salvar la vida de alguien, impedir un mal mayor, etc...."*

De manera que, esta Instancia procede a llevar a cabo esos procedimientos especiales y ponderar la sanción sólo cuando la Sala notifica directamente a este Órgano de los fallos donde se declara el error grave inexcusable o el desacato de una orden judicial, lo cual no ocurrió en el presente caso, cuyo procedimiento inició por denuncia y la Inspectoría luego de la investigación, al recabar elementos de convicción que comprobaran la falta incurrida por la recurrente, procedió a imputarla. No obstante, se observa que en el acta levantada el 26 de octubre de 2010, con motivo de la celebración de la audiencia oral y pública en el procedimiento disciplinario se dejó constancia de la revisión del expediente personal de la ciudadana sometida a procedimiento, valorando las actas que lo conforman; pero que analizadas las mismos, correspondía la imposición de la sanción de destitución que se estableció; razón por la cual se desestima lo alegado en ese sentido. **Así se decide.**

Respecto a la denuncia referida a que la sanción impuesta no había sido proporcional a la conducta que desempeñó; se precisa señalar que esta Instancia Disciplinaria en el acto recurrido expuso los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamentó para imponer a la ciudadana María Elena Lizarraga Andrade de la sanción de la que fue objeto, tal como se dejó asentado en la decisión que parcialmente se transcribe, en donde se estableció:

> *"...Constatado lo anterior quedó plenamente comprobado que efectivamente, tal como fue imputado, la Jueza dictó en fecha 11 de enero de 2007, sendos autos durante la tramitación de las causas judiciales antes mencionadas, en los cuales indicó que se abstenía de proveer lo solicitado pues debía antes dar cumplimiento a lo establecido en la resolución que indicaba, la cual estaba referida al caso de los emolumentos a la Delegación Paraguaná del Colegio de Abogados con sede en la ciudad de Punto Fijo, a través de la oficina Recaudadora. (...) De la citada sentencia se desprende entre otras cosas que la labor jurisdiccional posee una doble connotación; es una manifestación del Poder Público, y, a su vez, un servicio público, pues mediante la función jurisdiccional se logra la protección de las garantías individuales, encausado en lo que se ha denominado proceso, concebido en nuestro ordenamiento jurídico en los términos expuestos en el artículo 257 Constitucional, el cual tiene un valor, que en un Estado social de Derecho y de Justicia no puede ser un límite para acceder a la jurisdicción.*
> *Así mismo la Sala en esa decisión estableció la diferencia entre la gratuidad y la justicia gratuita, siendo el primero un derecho constitucional de exención de gastos procesales; y, el segundo, un privilegio particular para algunas personas por carecer de recursos económicos, y su ámbito abarca no sólo la gratuidad del proceso sino el derecho que se le nombre al beneficiado defensor para que sostenga sus derechos gratuitamente y la exención del pago de honorarios a los auxiliares de justicia, tales como: intérpretes, peritos, depositarios, asociados, prácticos u otros.*
> *Además se estableció que la gratuidad de la justicia es el poder actuar en el mismo sin satisfacer tasas, impuestos, derechos ni gastos de publicaciones que ocasionen la persecución o la defensa del derecho ante los órganos jurisdiccionales, ya que tales gastos (infraestructura, medios materiales, retribuciones de los medios personales etcétera) deben ser sufragados por el Estado, a través de las partidas presupuestarias correspondientes. Al respecto se precisa citar el contenido de los artículos 26 y 254 de la Constitución, (...) De los artículos transcritos se evidencia que la justicia es gratuita, por lo que no pueden estar gravados los actos propios de la administración de justicia; que el Poder Judicial deba tener asignado un presupuesto suficiente que le garantice su efectivo funcionamiento y que, consecuencialmente, no puede cobrar ningún tipo de tributo o pago por los servicios que presta. Esta prohibición debe prevalecer independientemente del tipo de juicio de que se trate, pues la Constitución no hizo distinciones al respecto, por tanto, le está vedado hacerlo al intérprete. De allí que la figura de la solvencia respecto a cuotas de aranceles gremiales no está constitucionalmente prevista como límite de acceso a la justicia correspondiendo al Colegio de Abogados su cobro y no a quienes administran justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, desestimándose de esa forma su argumento referido a que al momento de optar por la titularidad del cargo como Jueza le fue requerida solvencia emanada de ese Órgano, situación esa que no tiene relación con la solicitudes que ante ella como Jueza de la República se plantearon.*
>
> *Así mismo se precisa señalar que en sentencia N° 1825 del 9 de octubre de 2007, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al conocer de un recurso de nulidad por razones inconstitucionalidad contra los artículos que allí se mencionan del Reglamento de Abogados sobre Elección en los Organismos Profesionales y el Instituto de Previsión Social del Abogado, dejó asentado que la condición de insolvencia de uno o varios agremiados, no puede ser un obstáculo para que éstos puedan participar y ejercer su derecho al sufragio, en los comicios que se celebren dentro de los colegios y otros organismos profesionales del gremio al cual pertenezcan. De manera que, no se puede establecer restricciones o condiciones contrarias a los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna para quienes acceden a la justicia en busca de la tutela de sus derechos.*
> *Con fundamento en lo anterior considera esta Comisión que efectivamente la Jueza incurrió en abuso de autoridad puesto que no existe fundamento legal alguno que le facultara para restringir el acceso a la justicia de un ciudadano, tal como ocurrió en el presente caso, siendo que tal actuación resulta abusiva, pues no puede un/a juez/a restringir ese fundamental derecho, ligado estrechamente a la gratuidad de ésta, con lo cual incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial. Así se declara. (...) De lo anterior quedó plenamente comprobado que en la causa judicial N° 2.332.-2002, contentiva de demanda por cumplimiento de contrato de arrendamiento interpuesto por el ciudadano Teodoro Antonio Lugo Méndez contra los ciudadanos Majed Mrad Hmeidan y Sandy Auxiliadora Gámez Mora de Hmeidan, respectivamente, actuando en sus propios nombres y como accionistas de la empresa Licores Paraguaná C.A., en fecha 17 de junio de 2003 se dictó decisión en la que se declaró con lugar la demanda, y ordenó a la parte accionada la entrega del inmueble, la cual fue recurrida el 8 de octubre de 2003 por la parte perdidosa, impugnación que en fecha 22 de marzo de 2007 fue declarada sin lugar por el a quem, ratificando en consecuencia la sentencia de instancia y estableció en fecha 14 de mayo de 2007, que esa providencia tenía el carácter de definitivamente firme; siendo que en ese estado la jueza la acumuló a la causa N° 2.606-07 (a la que previamente se le había acumulado en fecha 8 de mayo 2007, el expediente N° 2610-07); profiriendo una decisión que abarcó incluso lo controvertido en el primer expediente judicial.*
> *Establecido lo anterior se precisó señalar que la figura de la acumulación de causas consagrada en el artículo 80 del Código de Procedimiento Civil, consiste en la unificación dentro de un mismo expediente, de causas que revisten algún tipo de conexión, para que sean decididas en una sola sentencia. Se encuentra dirigida a evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias sobre un mismo asunto y también a garantizar los principios de celeridad y economía procesal, tal como lo estableció la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1414 del 10 de agosto del 2001. No obstante, dicha figura no siempre es procedente, según lo establecido en el artículo 81 del mencionado Código, (...) De la norma transcrita, es de importancia para la resolución del presente caso la causal prevista en el ordinal 4°, pues era la verificada en el caso de autos, en ese sentido se precisa citar el contenido del criterio establecido en la sentencia N° 1586 del 10 de diciembre de 2008, dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, (...) De la citada norma y del referido criterio jurisprudencial se desprende que la acumulación de los autos procura ser una figura para garantizar la celeridad procesal así como el evitar sentencias contradictorias, pero ésta no procede cuando esté vencido el lapso de promoción de pruebas, a fin de que contrario a su finalidad se dilate el normal trámite del proceso; pudiéndose permitir esa acumulación luego de vencida la aludida etapa procesal, siempre y cuando esté garantizado que no existe posibilidad alguna de promoción maliciosa en una nueva causa acumulable a la otra, ni de traer al proceso nuevos elementos probatorios, en ese orden se precisa indicar que ambas causas deben estar en el mismo estado procesal.*
> *En ese orden a fin de resolver el presente asunto resultó necesario indicar que uno de los casos en los cuales vencido ese lapso no puede acumularse los expedientes es cuando ya haya sido dictada sentencia, y menos aún si ésta ha adquirido el carácter de cosa juzgada, por estar definitivamente firme, con los efectos de esa figura como lo son la imposibilidad de impugnación, inmutabilidad e irreversibilidad del fallo, salvo en los casos que por su contenido pudiera afectar derechos fundamentales, que pudiera se objeto de revisión por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.*
>
> *En cuanto a lo alegado por el abogado asistente de la Jueza referido a la existencia de cosa juzgada aparente en virtud de la inejecutabilidad de lo decidido en la causa judicial N° 2.332-2002, se precisó señalar que lo allí decidido no tenía el carácter aducido, pues el hecho de que en su opinión ese fallo no pudiera ser ejecutado no le atribuye a la firmeza adquirida legalmente el carácter de aparente que invoca.*
> *No prosperando su otro alegato de defensa referido al fraude procesal, pues de considerar la existencia de éste debió optar por los mecanismos previstos en la ley para evitarlo que no era precisamente la acumulación y menos en el presente caso que no era procedente.*
> *De allí que la Jueza al proferir la sentencia donde acumuló una causa a lo que sólo faltaba ejecutar lo decidido para dar pleno cumplimiento al derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, pues existía cosa juzgada; actuó abusivamente y sin base legal alguna, con lo cual incurrió en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, tal como lo precalificó el Instructor a lo cual se adhirió el Ministerio Público. Así se declara...".*

En tal sentido, considera esta Comisión que la imposición de la sanción de destitución de la que fue objeto la ciudadana María Elena Lizarraga Andrade, fue la consecuencia jurídica de la conducta desplegada por ésta durante el ejercicio de su función jurisdiccional, que luego de la comprobación de los hechos imputados y la adecuación de los mismos en el ilícito disciplinario previsto en la Ley, dio lugar a la sanción de destitución, conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial; con lo cual se desestima lo alegato. **Así se declara.**

En consecuencia, dado que la recurrente fundamentó su recurso en alegatos que de ningún modo desvirtúan lo declarado en la decisión del 26 de octubre de 2010, y publicada en extenso el 2 de noviembre de ese año, resulta forzoso para esta Comisión declarar sin lugar el recurso interpuesto; y en consecuencia, ratifica el referido acto administrativo. **Así se decide.**

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **María Elena Lizarraga Andrade**, contra la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria en fecha 26 de octubre de 2010, y publicada en extenso el 2 de noviembre de ese año, mediante la cual se le impuso la sanción de destitución, del cargo de Jueza del Juzgado Segundo del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del estado Falcón y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial, al quedar demostrado que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, en consecuencia, se ratifica el referido acto administrativo.

Contra la presente decisión podrán interponer recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente fallo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de la ciudadana **María Elena Lizarraga Andrade**, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento de Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los 1 días del mes de diciembre de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas

MARÍA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta

BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

Siendo la (s) 3:10 pm de hoy 01 de Diciembre de 2010 se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el Nº 0150

El Secretario (a)

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**













A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES III **Número 39.575**

Caracas, jueves 16 de diciembre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 88 Págs. costo equivalente
a 35,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.